

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. José Gascón y Marín.—Página 25.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular relativa a la guía de pertenencia de armas de propiedad de todos los individuos del Ejército.—Páginas 25 y 26.

Ministerio de Hacienda

Real orden relativa a guías acreditati-

vas de la tenencia y posesión legal de armas.—Páginas 27 y 28.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se admita en los concursos para la provisión de Cátedras de Institutos a los Profesores auxiliares de estos Centros que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1910.—Página 28.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Méritos y servicios del Teniente fiscal del Tribunal Supremo D. Antonio Cubillo y Muro.—Página 28.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Conclusión de los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 28.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Santander); Sociedad Española de Construcción Naval; Memorias del Conde de Lerena, y Banco Comercial Español.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados, a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se mencionan.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con

distintivo blanco, a D. José Gascón y Marín, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en la parte correspondiente a este Ministerio, a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre del corriente año, inserto en el *Diario Oficial* número 211,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Independientemente de lo que sobre licencias para uso de armas se determina en la Real orden de 15 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 50), todos los individuos del Ejército que sean propietarios de armas no reglamentarias quedan obligados a dar conocimiento de ellas, presentando una nota escrita, en la que consten las características que a continuación se previene, que han de figurar en la guía, a los Gobernadores o Comandantes militares de quienes dependen, en el preciso término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, solicitando, a la vez, que se les expidan las correspondientes guías de pertenencia.

Si, por no tener todas y alguna de las armas en la localidad de su residencia, no les fuera posible facilitar las características a que se refiere el párrafo

anterior, se limitarán a declarar por escrito, a las Autoridades expresadas, las que se encuentren en este caso, aportando de las características indicadas las que les sea posible, y quedando obligados en primera oportunidad a facilitarlas completas; las Autoridades respectivas les acusarán recibo de estas declaraciones, sirviendo estos acuses de recibo de guías de pertenencia provisionales, bien entendido que los interesados no podrán hacer uso de tales armas, aun cuando tengan licencia de uso de armas o de caza, hasta tanto que, facilitados los datos necesarios, obtengan la guía de pertenencia definitiva.

2.º Reunidos todos estos antecedentes, que han de servir de base para las guías de referencia, en los Gobiernos y Comandancias militares, estas dependencias las remitirán a las Capitanías generales de las Regiones o a las Comandancias generales exentas, respectivamente, las cuales, con vista de ellos, expedirán y harán llegar a poder de los

solicitantes, por el conducto reglamentario, las citadas guías de pertenencia, que llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que queden en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará, conforme al modelo que a continuación se inserta, la clase, marca, nombre, sistema, fábrica de procedencia y número de fabricación de todas y cada una de las armas, y calibre de las de fuego; estas guías de pertenencia serán, además, autorizadas y selladas, con la fecha de la expedición, por las Autoridades militares que las expidan.

3.º La matriz de la guía se conservará en el Centro expedidor, para que en todo tiempo haya constancia de los interesados a quienes se entregue la filial, llevándose, además, en los Centros expedidores los oportunos registros; y si, por causa involuntaria de los interesados que las posean, sufrieran algunas de esta guías extravío, quedarán aquéllos obligados a dar cuenta inmediata de ello a las Autoridades que

las expidieron, las cuales ordenarán, desde luego, la anulación de las extrañadas y la expedición, con el número que le corresponda, de una nueva matriz y guía, haciendo entrega de esta última al interesado.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio expedirá, en las mismas condiciones, las guías de pertenencia que se refieren al personal destinado en el mismo.

5.º Los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales exentos, quedan facultados para resolver por sí cualquier eventualidad que pueda producirse en la práctica y que no hubiera sido prevista en la presente Soberana disposición, dando cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA,

Señor..

Escudo de España

CAPITANIA GENERAL DE LA REGION

Guía de pertenencia

Núm.

Matriz de la Guía correspondiente a .. (clase de arma), procedente de la fábrica, domiciliada en, con la marca, sistema, calibre y número de fabricación; cuya arma pertenece al ... (empleo) D., vecino de, provincia de de de 1920.

El Capitán General,

ER EJERCITO ESPAÑOL

Escudo de España

CAPITANIA GENERAL DE LA REGION

Guía de pertenencia

Núm.

GUÍA correspondiente a, arma procedente de la fábrica, domiciliada en, con la marca, sistema, calibre, y número de fabricación; cuya arma pertenece al (empleo) D., vecino de, provincia de de de 1920.

El Capitán General,

NOTA. El sello de la Capitanía General debe ponerse cogiendo la matriz y la guía.
OTRA. Las guías serán de papel blanco fuerte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Creados por Real orden de 1.º de Mayo último, en virtud de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril de 1920, determinados documentos de timbre para acreditar la tenencia o posesión de toda clase de armas, si bien la emisión y el empleo obligatorio de los mismos se aplazó hasta que una disposición de este Ministerio lo acordase especialmente, una vez que se fijasen los modelos que hubiesen de regir, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, para elaborar y suministrar los nuevos efectos, y dictado, además, por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 15 del corriente, inserto en la GACETA del 16, regulando la intervención del Estado en la producción, importación, circulación y uso de armas, mediante el empleo de los antedichos efectos timbrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se pongan en circulación, con arreglo a los modelos adjuntos, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas, creados por Real orden de 1.º de Mayo último, en cumplimiento de la disposición 9.ª del artículo 14 de la Ley de 29 de Abril de 1920.

Segundo. Que están comprendidos en la clase tercera de las expresadas guías las armas que, sin ser de fuego, puedan considerarse como instrumentos utilizables en lucha.

Tercero. Que se exceptúan de las guías de posesión, según precepto de la ley de 29 de Abril de 1920, antes citada, las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso en la comida y demás necesidades de la vida ordinaria del campo.

Cuarto. Que las guías serán adquiridas en las expendedorías de tabacos, a los precios fijados en aquéllas, debiendo ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, con arreglo a los preceptos de Real decreto de 15 del corriente, antes mencionado; y

Quinto. Que corresponde guía de primera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza o que puedan servir para cazar; guía de segunda clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que éstas sean de fuego, y guía de tercera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que éstas no sean de fuego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL
Señor Director general del Timbre.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D..... vecino de... con domicilio en la calle de... número.....

Clase del arma.....
Marca, nombre o sistema.....
Fábrica de procedencia.....
Número de fabricación.....
Calibre..... milímetros.
Otras características que la diferencian de las iguales o similares.....
Vendida en..... por D..... calle..... número.....
En..... de..... de 19.....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color verde.)

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar.

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número....., expedida en..... a... de..... de 19...., a favor de D..... vecino de... con domicilio en la..... de..... número.....

Clase del arma..... Marca, nombre o sistema.....
Fábrica de procedencia.....
Número de fabricación.....
Calibre..... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares.....
Vendida en..... por D..... número.....
Expedida esta Guía en..... el... de..... de 19.....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

2.ª CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D..... vecino de... con domicilio en la calle de... número.....

Clase del arma.....
Marca, nombre o sistema.....
Fábrica de procedencia.....
Número de fabricación.....
Calibre..... milímetros.
Otras características que la diferencian de las iguales o similares.....
Vendida en..... por D..... calle..... número.....
En..... de..... de 19.....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color carmin.)

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

2.ª CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número....., expedida en..... a... de..... de 19...., a favor de D..... vecino de... con domicilio en la..... de..... número.....

Clase del arma..... Marca, nombre o sistema.....
Fábrica de procedencia.....
Número de fabricación.....
Calibre..... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares.....
Vendida en..... por D..... número.....
Expedida esta Guía en..... el... de..... de 19.....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D... vecino de... con domicilio en la calle de... número...

Clase del arma...
 Marca, nombre o sistema...
 Fábrica de procedencia...
 Número de fabricación...
 Calibre... milímetros.
 Otras características que la diferencian de las iguales o similares...
 Vendida en... por D... número...
 Expedida en... de 19...

El Jefe o Comandante
 del puesto de la Guardia
 civil.

Esta guía va impresa en cartulina color blanco.

Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Uno. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Rafael Segura Manforte y D. Felipe Fernández Nieto, Auxiliares de los Institutos de Barcelona y Santander, respectivamente, solicitando se les conceda derecho a concursar Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, que considerara vigente en virtud del de 28 de Septiembre de 1910, que aplica sus preceptos a los Auxiliares de Escuelas de Comercio, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se admita en los concursos para provisión de Cátedras de Institutos a los Profesores Auxiliares de estos centros que reúnan las condiciones establecidas en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, sin previo reconocimiento de derecho para cada caso y en idéntica forma que ha sido reconocido y aplicado a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comer-

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego.

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida en... a... de... de 19... a favor de D... vecino de... con domicilio en la... número...

Clase del arma... Marca,
 nombre o sistema...
 Fábrica de procedencia...
 Número de fabricación...
 Calibre... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares...
 Vendida en... por D... número...
 Expedida esta Guía en... de 19...

El Jefe o Comandante
 del puesto de la Guardia
 civil.

Lugar del sello
 del puesto
 de la Guardia civil.

oio en virtud del Real decreto de 28 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose omitido al publicar en la GACETA DE MADRID de ayer el Real decreto promoviendo a Teniente Fiscal del Tribunal Supremo a D. Antonio Cubillo y Muro, la relación de Méritos y servicios de dicho funcionario, se inserta a continuación:

Méritos y servicios de D. Antonio Cubillo y Muro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Noviembre de 1882 y el de Doctor en 17 de Julio de 1883.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 13 de Enero de 1883 habiendo ejercido la profesión desde 1884 y pagado las cuotas de contribución correspondiente.

Fue nombrado por el Ayuntamiento

de esta Corte, en 24 de Marzo de 1884, Letrado consistorial de esta villa.

En 16 de Junio de 1883 juró y tomó posesión del cargo de Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid, habiendo desempeñado este cargo hasta 26 de Agosto de 1890, que fue nombrado Jefe municipal del distrito del Congreso, de esta capital.

En el bienio de 1891 a 93 desempeñó el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de Madrid, y las funciones de Juez de primera instancia a instrucción del Este y de Buenavista. En 14 de Septiembre de 1895 juró y tomó posesión del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

La Junta calificadora del Poder judicial, en sesión de 8 de Febrero de 1896, declaró que este interesado reúne las condiciones necesarias para ser nombrado en la cuarta vacante Magistrado provincial e sus similares con arreglo al artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Por Real decreto de 14 de Septiembre de 1897, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, fue nombrado en el turno 4.º Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de Octubre siguiente.

Por Real decreto de 18 del mismo mes trasladado, a sus deseos, a igual plaza de la de San Sebastián. Posesión en 13 de Noviembre.

En 9 de Diciembre de 1901 nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid y se posesionó en 7 de Enero de 1902.

En 26 de Diciembre de 1904 promovido en turno 1.º a Fiscal de Vitoria. Posesión en 10 de Enero de 1905.

En 22 de Febrero de 1906 nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte. Posesión en 3 de Marzo.

En 11 de Mayo de 1908 promovido en turno 4.º a Magistrado de la Territorial de Madrid. En 13 idem id., posesión.

En 27 de Enero de 1913 nombrado Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. En 15 Febrero idem, posesión.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO COM. TENCIOSO DEL ESTADO

PROGRAMAS

DE TEMAS PARA LOS EJERCICIOS TEÓRICOS DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

(Conclusión.)

56

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión?—Su fundamento.—Definición. Desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada e intestada?

57

Herencia.—Heredero.—En qué cosas sucede el heredero.—Posición del

Código civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto a la idea de la continuación de la persona del causante por el heredero.—Doctrina de la herencia yacente. ¿Es una persona jurídica?

58

Capacidad para testar.—¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante?—Incapacidades.—Modificación de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato. Precedentes.—¿Convendría hoy restablecer la prohibición?

59

Testamento.—Su naturaleza jurídica.—¿Es exacta la definición que da el Código?—Clases de testamentos.—Causas de nulidad.—El principio absoluto de nulidad consignado en el artículo 687 del Código civil. Su interpretación por el Tribunal Supremo.—Testigos.—Incapacidades.—Deberes del Notario en los testamentos en general, y particularmente cuando se hacen en lengua extranjera.

60

Testamento ológrafo.—Precedentes. Crítica, requisitos y protocolización.—¿Es necesario hacer constar la voluntad del testador en el testamento ológrafo?—Testamento abierto.—Precedentes.—Cuestión sobre la validez de un testamento abierto de fecha posterior a la en que aparece muerto el testador en los libros del Registro civil.—La unidad de acto.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

61

Formas del testamento abierto.—Testamento del sordo.—Testamento deliego, del desconocido para el Notario y del extranjero.—Testamento *in articulo mortis* o en caso de epidemia.

62

Testamento cerrado.—Su concepto legal.—Su forma.—Cuándo podrá ser considerado como ológrafo.—Caso de contradicción entre la fecha del pliego cerrado y la del acta de otorgamiento.—Causas especiales de nulidad de este testamento.—Quiénes no pueden otorgarlo.—Testamento militar y marítimo.—Testamento hecho en país extranjero.

63

Revocación e ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias o *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, emmiendas o tachadura de las firmas que lo autorizan.

64

Incapacidades para suceder.—Sus clases.—Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres de persona incierta, de

los parientes, del tutor o del confesor de la última enfermedad, sus parientes, Iglesia, Cabildo o Comunidad.

65

Institución de heredero: su importancia; precedentes.—Modo de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre, apellido o cualidades del heredero.—Instituciones y legados condicionales, o a término.—Condiciones; sus efectos.

66

Sustitución.—Sus clases, según el Código civil.—Doctrina acerca de cada una de ellas.—Fideicomisos.—Su historia, crítica, gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Herencias de confianza.—Su carácter jurídico, conforme a la legislación foral y a la jurisprudencia.

67

Libertad de testar.—Principales argumentos en que la fundan sus partidarios.—Teoría de las legítimas. Su fundamento.—Herederos forzosos.—Legítimas, según el Código.—Precedentes.

68

Legítima de los descendientes y ascendientes. Su razón y fundamento.—Precedentes legales.—Disposiciones del Código.—¿Han tenido o tienen legítima los hermanos?—¿El Estado debe tener parte en la sucesión?

69

Mejoras.—su fundamento.—Precedentes.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Manera de hacerse.—Promesa de mejorar o no mejorar.—¿Contradice la facultad que tiene el individuo de disponer libremente de sus bienes por testamento?—Mejora del nieto.

70

Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Precedentes.—Razones que abonan la legítima del cónyuge viudo en la sucesión intestada.—Extensión de este derecho, según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—De los legitimados por concesión Real y de los demás ilegítimos.—¿Existe razón legal para establecer estas diferencias?—Qué cuotas les asignaban las legislaciones anteriores.—Examen comparativo.

71

Desheredación.—Su fundamento.—Historia de la desheredación.—La privación de derechos que produce la desheredación, ¿se ajusta a las teorías modernas, considerándola como pena?—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

72

Mandas y legados. Sus clases.—Diferencia entre la condición del heredero y la del legatario.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los

legados.—Legado de educación, de pensión periódica o cantidad anual.

73

Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados.—Distribución de la herencia en legados.—Sus efectos según el Código civil y con arreglo a la legislación foral.—Aplicación del artículo 891 del Código.—Garantías establecidas en favor de los legatarios.

74

Albaceas. Sus clases.—¿A quién representan?—¿Es obligatorio el cargo?—Facultades de los albaceas.—Contadores y partidores.—¿Es siempre necesaria la intervención de los herederos mayores de edad en la venta de bienes que tengan necesidad de hacer los albaceas?—Plazo del albaceazgo.—Prerrogas.—Modificaciones introducidas por el Código.—Terminación del albaceazgo.—Los albaceas tienen personalidad por sí solos para que en su nombre se otorgue la escritura de venta de bienes de la herencia.

75

Sucesión intestada.—Precedentes.—Principales argumentos que alegan los que la defienden y la combaten.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.—Parentesco.—Computación de grados civil y canónica.—Derecho de representación.—Concepto y variaciones introducidas por el Código civil.

76

Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Sucesión del Estado.—¿Es realmente un heredero, y como tal puede concurrir con los que pretenden la herencia, o necesitará esperar a que se declare vacante y se le adjudique?—Derechos y obligaciones que adquiere, una vez hecha la declaración judicial de heredero.—En defecto de pariente dentro del sexto grado, ¿hereda siempre el Estado?

77

Derechos y deberes que tiene la viuda que quedare encinta y derechos de los interesados en la herencia del difunto.—Precauciones que pueden adoptarse.—Comparación de éstas con las que establecían las legislaciones anteriores.

78

Reservas. Su origen y fundamento.—¿Son mera expectativa de un derecho?—Diversas clases de reservas.—Modificaciones introducidas por el Código civil en esta materia.—Quiénes tienen obligación de reservar.—En favor de quién y qué clase de bienes.—Casos en que cesa la obligación de reservar.

79

Derecho de acrecer.—En el Derecho romano y en el actual.—Conjunción *re et verbis re tantum, verbis tantum*.—¿Es aplicable a la sucesión intestada?—Interpretación de los artículos 981 y 982 del Código civil.—Regulación de este derecho en el Código civil y en

las legislaciones forales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

80

Aceptación y repudiación de la herencia.—Clases de aceptación.—Personas que pueden hacerla.—Aceptación tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores.—Transmisión del derecho de aceptar o repudiar la herencia.

81

Beneficio de inventario.—Derechos de deliberar.—¿Debería suprimirse el beneficio de inventario, estableciendo en su lugar el principio de que el heredero, en todo caso, no respondería más que de las obligaciones del causante en más de lo que importase la herencia?—¿Ha de hacerse valorando?—El heredero a beneficio de inventario, ¿es un mero liquidador de la herencia?—¿Rige alguna disposición especial acerca de sus efectos cuando se trate de determinar responsabilidades en favor de la Hacienda pública?

82

Colación.—Disposiciones vigentes en esta materia.—Pago de las deudas hereditarias; importancia de esta cuestión.—Derechos de los acreedores del causante y de los herederos sobre las herencias.—Las dotes y donaciones *propter nuptias*, ¿deben traerse a colación para deducir de ellas las mejoras?

83

Partición. Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla.—Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que produce.—Causas que pueden dar lugar a la rescisión de la partición y caso en que puede ser impugnada la hecha en vida por el testador.—¿Puede un heredero disponer de su parte proporcional en una cosa determinada de la herencia antes de hacer la partición? Los efectos de la partición, ¿son declarativos o atributivos? Venta del derecho hereditario por algún heredero antes de la partición.—Reglas que deben aplicarse a la valoración de bienes inventariados según sus clases.

84

Sucesión contractual: En el aspecto doctrinal y en el Derecho positivo de España.—Pactos de suceder y de no suceder; pactos entre el causante y el heredero; pactos entre coherederos.—Disposiciones del Código civil y actos que autoriza que pueden implicar pacto sucesorio.

85

Obligaciones.—Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación.—El vínculo. Idea de este elemento.—Obligaciones naturales. Su extensión en el Código civil.—Obligaciones unilaterales y bilaterales.

86

Concepto de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas. Condiciones suspensivas y resolutorias.—Examen de estas obligaciones en el Código civil vigente.

87

Obligaciones posibles e imposibles. Examen de las mismas en Derecho científico y vigente.—Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.—Efecto de la solidaridad de los acreedores y de la de los deudores.

88

Incumplimiento de las obligaciones. El dolo y la culpa en el Derecho científico, histórico y vigente.—Culpa que se entiende prestada en las obligaciones.—El caso fortuito y la fuerza mayor.—Prueba del caso fortuito. ¿Pueden constituirlo los hechos propios del deudor? La huelga y el "lock-out", ¿cuándo pueden constituir caso fortuito?

89

Concepto de la mora.—Significa incumplimiento total de la obligación.—Clases de mora.—Efectos que produce la mora, según la índole de las obligaciones.—En las obligaciones a plazo, ¿es necesaria la interpelación por el acreedor, o basta que llegue el día para que el deudor se constituya en mora?

90

Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones en general.—Resarcimiento de daños y perjuicios. Su concepto y condiciones.—Fuentes de esta obligación en el Código civil.—Elementos que la integran.—Las acciones *pauliana* y *subrogatoria* en el citado cuerpo legal.

91

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe. Medios de prueba.—Documentos públicos y privados.—Estudio especial en relación con los notariales.—Valor de estos medios probatorios.—¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de sustantivas?

92

Confesión. Sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones. Sus clases.—Valor de cada uno de estos medio de prueba.—De la ficción jurídica. Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

93

Extinción de las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y forma de verificarlo.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación. Sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación. Sus requisitos.—La condonación y la compensación, ¿son aplicables a la extinción de obligaciones constituidas en favor del Estado?—Novación: cuándo tiene lugar.

94

Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito. Innovaciones introducidas por el Código.

95

Interpretación de los contratos.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Diferencia entre la rescisión y la resolución de los contratos.—La llamada rescisión de los contratos administrativos ¿es jurídicamente tal?

96

Nullidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad. Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

97

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Especialidades forales.—Forma de estos contratos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón del matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

98

Bienes parafernales.—Origen y desarrollo histórico de esta institución.—Juicio acerca de la conveniencia de que subsista.—¿Es realmente compatible la administración de estos bienes por la mujer con el régimen económico de la sociedad conyugal? Sociedad de gananciales.—¿Puede, en realidad, determinarse qué bienes son gananciales mientras subsista el matrimonio?

99

Bienes privativos de los cónyuges. Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de los bienes de la sociedad conyugal.—Disolución y liquidación de esta sociedad.

100

Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarla.—Deberes que les afectan, aun después de realizada.—Administración, en este caso, de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

101

Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—La compraventa ¿es traslativa de dominio?—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Teoría de los riesgos.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

102

Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento.—Deberes del vendedor por estas causas.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

103

Resolución de la venta.—Causas de

resolución de la venta.—Retratos.—Diferencia entre el tanteo y el retrato.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de retratos.—Retrato convencional, superficial, de condueños, de colindantes y de coherederos.

104

Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Su naturaleza y disposiciones especiales.—Permutas.—Disposiciones legales.

105

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato. Su objeto.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—El arrendamiento, ¿es derecho real o crediticio?—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—La aparcería: Concepto y naturaleza de este contrato.

106

Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.—Arrendamientos de obras y servicios. Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra, tanto de personas como de cosas.

107

El contrato de trabajo.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Formas del mismo.—Contrato colectivo del trabajo.—Contrato individual.—Intervención del Estado en estos contratos.

108

Censos: sus clases.—Censo enfiteutico.—Censo reservativo.—Censo consignativo.—Naturaleza especial de estos contratos.—Derechos y obligaciones de censualista y censatario.—Foros y subforos.—Derecho de superficie.—Idea general de otras formas de contratos análogos al de censo.

109

Pactos o modificaciones en el contrato de censo.—Pago.—Laudemio.—Prescriptibilidad. Redención. Comiso. Extinción.—Reforma introducida por el Código en lo referente al comiso.

110

Contrato de sociedad.—Comparación con el de compañía que establece el Código de Comercio y determinación de sus diferencias.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modos de extinguirse la sociedad.—Evolución del contrato de sociedad y del concepto de la personalidad jurídica como independiente de la de los socios.

111

Mandato.—Naturaleza, forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones del mandante y mandatario.—Extinción del mandato.

112

Préstamos.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato. Su naturaleza y diferencias esenciales que lo se-

paran del simple préstamo y del arrendamiento. Obligaciones del comodante y del comodatario. Préstamo simple. Cuando se deben intereses y en qué cuantía.

113

Depósito.—Sus clases. Subdivisión del depósito propiamente dicho. Derechos y obligaciones del depositante y depositario. Depósito necesario. Responsabilidad de los fondistas y mesoneros, y cuándo incurren en ella. Secuestro. ¿Es renunciable el cargo de depositario de bienes secuestrados? ¿Por qué disposición se rige el secuestro judicial?

114

Contratos aleatorios.—Naturaleza y efecto.—Seguro.—Diferencia del seguro mercantil.—Renta vitalicia. Desarrollo moderno de estos contratos.—Juego y apuesta.

115

Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto. Causas de rescisión.

116

Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador, y entre los coafiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.—Determinación de la verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

117

Prenda e hipoteca; sus diferencias: requisitos esenciales.—Acciones que producen.—¿Es de esencia, en la hipoteca, que la cosa sobre que recae sea inmueble?—Anticresis: su naturaleza y efectos.—Precedentes legales de la prenda y de la hipoteca.—Cómo se consideraron en las legislaciones antiguas.

118

Obligaciones que se contraen sin convenio. Sus clases.—Cuasicontratos. Gestión de negocios ajenos. Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones a que da lugar. Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia. Sus diferencias y efectos.

119

Prelación de créditos.—Concurso: sus efectos.—Clasificación de créditos. Orden de preferencia. Diferencia entre el concurso y la quiebra.

120

Prescripción. Su fundamento. Sus clases.—Bienes que se adquieren por prescripción. Obligaciones que se extinguen por la misma. Prescripción del dominio y derechos reales. Requisitos para una y otra. Término para la prescripción. Quiénes pueden prescribir.

121

Prescripción de acciones.—Términos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones

122

Disposiciones transitorias.—Reglas para aplicar la legislación que corresponda en los casos no determinados en el Código.—Modo de proceder en la reforma del Código.

123

Derecho foral aragonés.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Aragón y territorio en que rige. Viudedad o usufructo foral en Aragón.—Bienes que comprende.—Derechos y obligaciones del usufructuario. Derechos del marido y de la mujer sobre los bienes que constituyen la sociedad conyugal en Aragón.

124

Testamento ante el párroco en Aragón.—Reglas para la *adveración*.—Legítima foral en Aragón.

125

Derecho foral catalán. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho foral catalán y territorio en que rige.—Hereditamientos: su naturaleza legal y sus clases

126

Dote y bienes parafernales en Cataluña.—Donaciones por razón de matrimonio.—Gananciales.—Liquidación de la sociedad de gananciales.

127

Censo enfiteutico o establecimiento en Cataluña.—Derechos y deberes del enfiteuta y del señor directo.—Censo conocido con el nombre *a rabassa morta*.

128

Legítima catalana. Su cuantía.—Formalidades de los testamentos en Cataluña. Testamento mancomunado. Testamento ológrafo.

129

Derecho foral navarro. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil de Navarra.—Donaciones *propter nuptias*.—Derechos y obligaciones del donador y del donatario.

130

Particularidades sobre segundas nupcias en Navarra.—Testamento de hermandad.—Legítima foral. Su cuantía.

131

Derecho foral de Vizcaya. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituye el Derecho civil de Vizcaya y territorio en que rige. Gananciales.—Cuándo se constituye la hermandad o comunidad.

132

Usufructo del conyuge viudo en Vizcaya.—Su especialidad.—Orden de suceder en la herencia intestada.—Sus diferencias según los bienes relictos. Legítima.—Su cuantía

LEGISLACION HIPOTECARIA

Tema 1.º

El crédito territorial.—La transmisión de la propiedad inmueble y el Registro de la propiedad.—Diversos sistemas seguidos para la organización del régimen inmobiliario.

2.º

Caracteres de la legislación hipotecaria española anterior a 1861.—Idea de la ley de 8 de Febrero de 1861. Reformas posteriores.—Consideración especial de la ley de 21 de Abril de 1909.—Legislación vigente.

3.º

Concepto legal del Registro de la propiedad.—Sus caracteres.—Disposiciones de la ley sobre autenticidad y publicidad de los libros del Registro.—Certificaciones.

4.º

Establecimientos de los Registros de la propiedad.—Organización interna de cada Registro.—Libros de que consta el Registro: sus requisitos.—Modo de llevar los Registros de la propiedad y el diario de presentación.

5.º

Clases de asientos que se practican en el Registro de la propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Título para practicarla.—Titulación ordenada ordinaria.—Titulación supletoria.

6.º

Asiento de presentación: su forma y efectos.—Asiento de inscripción.—La inscripción y la transcripción.—Inscripción voluntaria y obligatoria. Clases de inscripción.—Quiénes pueden pedir la inscripción.

7.º

Circunstancias de la inscripción prevenidas en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria.—Primeras y posteriores inscripciones de cada finca.—Inscripciones extensas y concisas.—Inscripciones de dominio, de posesión y de otros derechos reales.

8.º

Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles y cuáles no.—Manera de hacer esta inscripción.—Documentos necesarios para ella.—Aplicación de los preceptos de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria a las inscripciones hechas a favor de los compradores y terceros adquirentes de bienes enajenados a nombre del Estado.

9.º

Efectos de la inscripción: con relación a las partes y en cuanto a tercero.—Quién es tercero para los efectos del Registro.

10.

Efectos de la inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscriptos, referentes al mismo in-

mueble o derecho real.—Examen del artículo 17 de la ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nulos. Principio general: excepciones.—Efectos de la inscripción en cuanto a las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercerse respecto de títulos inscriptos.

11.

Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite ó grava.—Doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Examen de la resolución de la Dirección general de los Registros de 30 de Diciembre de 1909.

12.

Extinción de las inscripciones.—Nulidad. Caducidad. Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

13.

Facultades de los Registradores de la propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Juicio crítico de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

14.

Asiento de anotación preventiva: su concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

15.

Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros lugares de la misma ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

16.

Asientos de cancelación.—Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

17.

Efectos de las cancelaciones respecto a los interesados y a terceros. Circunstancias que debe contener el asiento de cancelación.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas, procedimiento para declararla y efectos que produce.

18.

Notas marginales en los libros del Registro de la propiedad.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.—Efectos que producen.—Cancelación de las notas marginales.

19.

Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres según la legislación hipotecaria.—Examen de las disposiciones de esta ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.

20.

Cosas que pueden ser hipotecadas. Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—La ley Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código civil.

21.

Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.

22.

Hipotecas de la legislación antigua. Conversión practicada por la ley de 1861.—Hipotecas antiguas generales y tácitas respetadas por la ley Hipotecaria vigente.

23.

División actual de las hipotecas en voluntarias y legales.—Las hipotecas voluntarias y el crédito territorial.—Enumeración de las hipotecas legales, y en especial de la hipoteca por contribuciones.

24.

Exposición y juicio crítico del medio concedido por la ley para inscribir la posesión a favor del que carezca de título de dominio inscripto.—Medios para inscribir el dominio cuando se carece de título inscripto.

25.

Procedimiento para ejercer la acción hipotecaria.—Idea de los procedimientos ejecutivos y sumario.—¿Pueden los interesados pactar un procedimiento extrajudicial?

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Concepto del Derecho mercantil. ¿Forma en todas partes una rama separada del civil?—Actos mercantiles. ¿Los definen o los enumeran los diferentes Códigos de otras naciones?

2.º

Conceptos esenciales de la contratación mercantil.—Clasificación fundamental de los contratos mercantiles. Contratos fundamentales y auxiliares. ¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho civil?

3.º

Sujeto en derecho mercantil. Su capacidad, según el Código de Comercio. Causas modificativas.—El mayor de veintidós años, emancipado, siendo comerciante, ¿puede disponer libremente de sus bienes ó sólo administrarlos?

4.º

Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles. Eficacia de esta obligación. En qué casos vienen obligados a exhibirlos y cuándo a comunicarlos. ¿Puede decretarse por las Autoridades administrativas el examen general de la contabilidad de un comerciante? ¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

5.º

Registro mercantil.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—¿Podría reanudarse en el Registro de la propiedad?—Efectos que produce la inscripción.

6.º

Bolsas de Comercio.—Libertad o restricción para la creación de Bolsas.—Agentes de Bolsa.—Corredores de Comercio.—Carácter de la intervención de unos y otro en las operaciones que autorizan.—Principales disposiciones del Reglamento de Bolsas.

7.º

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos. Clasificación de las Compañías, según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.

8.º

Compañías en comandita.—Concepto.—En qué se diferencian de las colectivas y de las anónimas.—Requisitos de su escritura.—Razón social.—Efectos.—Compañías anónimas.—Concepto.—Requisitos.—Denominación social.—Efectos.

9.º

Acciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Requisitos de cada una de ellas.—Efectos.—Cuentas en participación.—¿Son Compañías mercantiles?—Efectos de este contrato.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.

10

Derechos y obligaciones de los socios.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Intervención del Gobierno en las quiebras de las Compañías de ferrocarriles.

11

Operaciones que pueden llevarse a cabo en las Bolsas y en las Lonjas de Comercio.—Eficacia que adquieren.—Ferias y mercados. Contratación en las ferias. ¿Se distingue de la común?

12

Cámara de Comercio. Sus precedentes. Composición y manera de funcionar. Principales asuntos de que conocen.—Casos en que necesariamente deben ser consultadas.—Cámara de Comercio en el extranjero.

13

Jurisdicción especial en asuntos de comercio. Razones que alegan los partidarios de que se restablezca. En caso de establecerla, ¿qué organización debería darse a sus Tribunales?—El Código de Comercio actual, ¿responde a las necesidades del comercio, o debería reformarse?—Disposiciones legales anteriores al Código de 1885, que aún conservan su fuerza.

14

Perfección y modificación de los con-

tratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran. Estudio comparativo con las disposiciones del Derecho civil.—Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles. Disposiciones del Código respecto a este punto.

15

Bancos. Carácter de estos establecimientos de crédito. Su clasificación. Su importancia. Unidad y libertad bancaria.—Principales disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.—Resultado que ha dado en la práctica.

16

Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Examen de las disposiciones más importantes del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, reformado por Real decreto de 10 de Agosto de 1901. Intervención del Gobierno. ¿Debería extenderla o dejar de ejercerla?

17.

Compraventa. Cuándo este contrato es realmente mercantil según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuándo según las disposiciones del Código de Comercio.—Estudio de este contrato.

18.

Depósito mercantil. Condiciones que han de concurrir para que sea mercantil el depósito. Derechos y deberes de las personas que intervienen en él.

19.

Préstamo mercantil. Cuándo se reputa mercantil el préstamo. Préstamos con garantía de valores públicos. ¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

20.

Transporte terrestre. ¿Es esencialmente mercantil este contrato? Personas que en él intervienen, derechos y obligaciones que les corresponden.

21.

Seguros: sus clases y requisitos según el Código de Comercio.—Diferencias entre el seguro civil y el mercantil.—Su importancia y desarrollo en la actualidad.

22.

Contrato de cambio: su concepto económico-jurídico. Sistema seguido por el Código. ¿Es realmente un contrato independiente de la letra de cambio?

23.

La letra de cambio. Caracteres. Requisitos que en la misma han de concurrir. Transmisión de la letra de cambio. Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

24.

Efectos al portador.—Concepto.—Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Crítica de los preceptos del Código de Comercio sobre esta

punto y disposiciones complementarias.

25.

Suspensión de pagos.—Modificaciones posteriores al Código.—Resultados que han dado.—Quiebras: su concepto económico-jurídico; sus clases; disposiciones principales del Código sobre la materia.

26.

Comercio marítimo en general.—Su importancia. División.—Contratos mercantiles referentes a él.—Clasificación.—Agentes auxiliares del comercio marítimo.—Preceptos del Código referentes a éstos.—Derechos y deberes principales que tienen.

27.

Buques.—Su concepto legal.—Crítica del mismo.—¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye a la propiedad de las naves? Inscripción en el Registro.—Efectos que produce.

28.

Contrato de fletamento.—Forma y efectos.—Seguros marítimos.—Sus formas.—Cosas que pueden ser aseguradas.—Efectos.

29.

Préstamo a la gruesa: sus caracteres. Personas que intervienen en esta clase de préstamos. Requisitos con que debe llevarse a cabo. ¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil? Ventajas que ofrece el préstamo a la gruesa.

30.

Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas.—Examen de las disposiciones vigentes.

31.

De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma. Plazos.

32.

Examen de la legislación mercantil aplicable al comercio español en la zona de influencia de Marruecos

DERECHO PENAL

Tema 1.º

Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal.

2.º

Concepto del delito según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito según el Código penal vigente.

3.º

Del elemento material y del elemento moral del delito.—Cuál de estos elementos ha de tenerse en cuenta para determinar la delincuencia y la pena.—Criterio del Código acerca de este particular.

4.º

De la vida del delito.—Exposición

Conspiración.—Pentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

5.º

Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena según el Código.

6.º

Clasificación de los delitos.—Delitos comunes y delitos especiales.—Examen de los delitos especiales.—Razón de la especialidad de estos delitos.

7.º

Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes especiales de Hacienda que tienen sanción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Razón de la especialidad de estos delitos.—Delitos conexos a los de contrabando y defraudación.—Faltas.

8.º

Clasificación de los delitos según la pena con que se castiga en el Código.—Clasificación de las penas.—Escala de penas.—Criterio que informa el Código penal.

9.º

Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

10

Ejecución de las penas.—A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Su eficacia social y penal.—Penas perpetuas.

11

La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia.—Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

12

Responsabilidad civil.—Su división en principal y subsidiaria.—Indemnización a las víctimas del delito.—Criterio de la escuela positivista.

13

Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena.—Amnistía.—Indultos.—¿Son defendibles los indultos generales?

14

Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices y encubridores.—El encubrimiento ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.

15

Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, graba-

do u otro medio mecánico de publicación.—Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

16

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su examen y crítica.—¿Son verdaderas causas de exención o de justificación?

17

Circunstancias atenuantes.—Su razón de ser dentro del criterio del Código penal.—Examen de ellas.

18

Circunstancias agravantes.—Su examen y razón de ser.—¿Pudieran reducirse las circunstancias de agravación?—El ejecutar un delito contra las personas con arma de fuego ¿es un delito especial o una forma de alevosía?

19

De la reincidencia.—¿Es un delito o una circunstancia de agravación? Efecto de la reincidencia en los actos de contrabando y defraudación.—La repetición de delitos y la reincidencia ¿producen el mismo efecto?

20

Efecto de las circunstancias eximentes con respecto a la responsabilidad civil que nace del delito.—Efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito y de las que sean personales en los partícipes.

21

Clasificación de los delitos en el Código penal: comunes y políticos; públicos y privados.—Delitos y faltas.—Examen y razón de ser de estas clasificaciones.

22

Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Delitos ejecutados por los particulares en que se lesionan los intereses del Estado.

23

Ley de condena condicional.—Sus principales efectos.—La libertad condicional.

24

Concepto y penalidad en materia de caza y pesca.—Legislación aplicable.

25

Juicio crítico de la ley de Huelgas. Sus bases fundamentales.

DERECHO PROCESAL

Tema 1.º

El Poder judicial. ¿es un verdadero Poder?—Administración de justicia. A quién corresponde esta función; su carácter; su extensión. ¿Debe ser independiente?

2.º

Jurisdicción; su naturaleza. ¿Es lo mismo que competencia?—Clases de jurisdicción.—Extensión de la ordenanza.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

3.º

Jurisdicción eclesiástica. ¿A qué se extiende?—Tribunales eclesiásticos.—Jurisdicción militar. Cómo y por quién se ejerce.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Organización de este Tribunal y extensión de su jurisdicción. Del Senado como Tribunal; sus facultades y manera de funcionar.

4.º

Jurisdicción contencioso-administrativa. Razón de ser de esta jurisdicción. Organización actual. ¿Es defendible científicamente? Asuntos en que entiende.

5.º

Abogados. Su origen. Casos en que es precisa la dirección de éstos en los asuntos judiciales. ¿Debería ser en todo caso potestativo el utilizar o no los servicios de Letrado? En caso afirmativo. ¿a cargo de quiénes quedaría la defensa de los declarados pobres? Colegios de Abogados.

6.º

Procuradores. Colegios de Procuradores. Condiciones que han de reunir para ejercer el cargo. Casos en que no es precisa su intervención. En estos casos, ¿puede el particular hacerse representar por quien tenga por conveniente? ¿Debería ser libre la elección de representante para el que lo necesitase?

7.º

Del Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones y deberes. Asuntos en que interviene. ¿Es compatible en todo caso la función del Ministerio fiscal con la del Abogado del Estado? ¿Sería conveniente que la carrera fiscal volviera a ser independiente de la judicial?

8.º

Abogados del Estado. Su carácter como representantes de éste en los negocios civiles. Función que ejercen en las causas criminales. Intervención en los juicios universales de abintestado sobre adjudicación de bienes. Cuál les corresponde en los incidentes de pobreza. Cuál en lo relativo a costas y papel sellado. ¿Deberían ser oídos siempre en las cuestiones de competencia? Atribuciones y derechos de los Abogados del Estado con relación a los pleitos de éste.

9.º

Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Quiénes pueden interponer estos recursos. Prescripción. Trámites.

10

De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponérseles.

11

Recusación de los Jueces y Magis-

trados. Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención del Ministerio fiscal.—¿Qué procede hacer si no se abstiene?

12

Acciones.—Su naturaleza y clasificación.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

13

Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

14

Incidentes.—Sus clases.—Tramitación y efectos.—Acumulación de autos.—Cuándo procede.—Juicios en rebeldía.—Efectos de la rebeldía.

15

De la defensa por pobre. A quiénes corresponde. Forma de obtenerla. ¿Se ha conseguido, con la declaración de pobreza, dar cumplimiento al principio de que la justicia debe administrarse gratuitamente a los pobres, o se ha convertido en arma para los litigantes de mala fe? ¿Tiene interés la Hacienda en los incidentes de pobreza?

16

Competencia en materia civil. Reglas para determinarla. Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Competencia de los Juzgados de las capitales en negocios civiles de interés del Estado.

17

Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recurso de fuerza en comercio.—Indole y tramitación de este recurso.

18

Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

19

¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

20

Acto de conciliación. Fundamento. ¿Ha respondido, en la práctica, al fin con que se estableció?—Su necesidad. Casos exceptuados. Efectos de la conciliación.

21

Requisitos que deben preceder a las demandas a nombre del Estado o dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Especialidad en la vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Su fundamento. Procedimiento establecido para esta clase de reclamaciones.

22

Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

23

Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Requisitos de los escritos de demanda y contestación. Documentos y copias que deben acompañarles.—Escritos de réplica y dúplica. Su forma y objeto.

24

(Prueba. Forma y tiempo de solicitarla.—Periodos de la prueba.—Modos de proponerla.

25

Medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Efectos de las distintas pruebas.

26

Escrito de conclusión. Puntos que debe comprender.—Informe oral cuando se opte por la vista en vez de las conclusiones.—Sentencias. Extremos que ha de comprender.

27

Juicio de menor cuantía.—Trámites. Juicio verbal.—Su tramitación.

28

De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

29

Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

30

Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—En qué casos procede la ejecución.—A quién incumbe ejecutar la sentencia en que se condena a la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas a aquélla en semejante caso.

31

Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.—Trámites.

32

Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

33

Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

34

Juicio de retracto.—Cuándo procede.—Requisitos.—Trámites.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación a bienes nacionales.

35

Del juicio de abintestato.—Su carácter.—Prevención del abintestato.

Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

36

Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

37

De la adjudicación de bienes a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición, que por el mismo se formule.

38

Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.

39

Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

40

Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

41

Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

42

Recurso de casación en materia civil.—Naturaleza de este recurso.—Casos en que procede.—Trámites principales.

43

Juicio de revisión en materia civil. Cuándo procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación.—Resolución.

44

Requisitos para la venta de bienes de menores e incapacitados.—Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

45

Jurisdicción voluntaria.—Carácter de estos actos.—Trámites.—Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Apertura y protocolización de testamentos. Habilitaciones para comparecer a juicio.

46

Informaciones para perpetua memoria.—Subastas voluntarias judiciales.—Deslindes y amojonamientos.

los.—Apeos y prorrateos de fechos.—Examen de estos actos.

47.

Naturaleza y objeto del juicio criminal. Diversos sistemas del enjuiciamiento.—Cuál es el adoptado por la legislación vigente.—Sumario.—Distintas maneras de dar comienzo a él.

48.

Competencia en lo criminal.—Reglas que la determinan.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quién puede ejercitarlas.—Costas procesales.—Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio.—Tasación de costas.

49.

Denuncia.—Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar.—Querrela.—Quiénes pueden querrelarse.—Modo de formularla y efectos.

50.

Importancia y objeto del sumario. Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

51.

Del antejuzicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—¿Es precisa autorización para procesar a los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo?—Autorización para procesar a Diputados y Senadores.

52.

Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos a que debe concretarse.—Calificación provincial y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública o privada con relación a la sentencia.

53.

Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?

54.

Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Cuestiones que pueden ser objeto de artículo previo pronunciamiento.—Juicio oral.—Ventajas e inconvenientes.—¿Debería aplicarse a los asuntos civiles?

55.

Del Jurado. Su carácter. Sus ventajas e inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto a la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Fundamento de las incapacidades y excusas de los jurados.

56.

Principales medios de prueba en lo criminal.—Apreciación de las pruebas.—Diferencias del procedimiento civil en este punto.

57.

Resumen de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.

58.

Recurso de revisión en materia criminal. Casos en que procede. Quiénes pueden promoverlo. Rehabilitación.

59.

Del juicio sobre faltas. Cuáles son objeto de este juicio. Su tramitación en primera y segunda instancia.

60.

De la ejecución de las sentencias en materia criminal. A qué Tribunal compete, por regla general. En qué caso las ejecutará el Tribunal Supremo. Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.

61.

Indultos: sus clases.—Fundamento racional de la gracia de indulto. Indultos generales y particulares. Tramitación del expediente de indulto.—Su resolución.

62.

Contrabando y defraudación.—Forma de proceder para la averiguación y castigo de estos delitos.—Competencia especial.

63.

Contrabando y defraudación.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.—Recurso.—Representación de la Hacienda en estas causas.—Deberes de los Abogados del Estado.

64.

Causas criminales por delitos comunes en que tenga interés la Hacienda. Cuáles son las principales.—Carácter con que interviene el Abogado del Estado. ¿Es compatible su intervención con la del Ministerio fiscal? En el caso de concurrir ambas representaciones, ¿debe el Abogado del Estado formular también conclusiones respecto a la calificación del delito, o sólo limitarse a las relativas a la acción civil?

65.

Origen de la jurisdicción contencioso-administrativa. Concepto y materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos. Su establecimiento en España y reformas principales que ha sufrido.

66.

Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.

67.

Ministerio fiscal de lo Contencioso-

administrativo. Su organización y atribuciones.—Funciones que corresponden a los Abogados del Estado como fiscales de los Tribunales provinciales.

68.

Recurso contencioso-administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quiénes pueden interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.—Explicación de estos requisitos.

69.

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Suspensión de la resolución reclamada.—Quién puede acordarla y en qué forma.—Reclamación del expediente.—Demandas: sus requisitos.—Recurso interpuesto por la Administración; términos.

70.

Procedimiento contencioso-administrativo.—De las excepciones.—Sus clases y efectos.—Principales trámites del recurso en cuanto al fondo.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo.—¿Es conveniente su intervención?

71.

Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo

72.

Facultades del Gobierno para acordar la inexecución o suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Cuándo procede la suspensión y cuándo la inexecución.—Término para dictarlas y llevarlas a cabo.—Procedimiento. Efectos.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

73.

¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción a las Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo?—Recurso contra su intrusión en el conocimiento de asuntos sometidos a la jurisdicción ordinaria.—Forma de proponerlo.—Su tramitación y su resolución.

74.

Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Reformas de la ley de 5 de Abril de 1904.—Sustanciación y resolución.

75.

Disposiciones de la legislación vigente en los casos de suspensión de pagos de Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás de servicio público

Tercer ejercicio.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—
Concepto del Estado.

2.º

Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales. La familia, la gens, la fratria y la tribu.

3.º

El Estado y la Nación.—Caracteres de esta última.—Elementos constitutivos de la misma.—Sociedad internacional.—Estado universal.

4.º

Origen del Estado.—Diversas doctrinas acerca del origen del Estado.—Elementos integrantes del mismo.

5.º

Exposición de la teoría de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Teorías de las diversas escuelas.—Crítica.

6.º

Teoría de los medios del Estado.—Sus diversas clases.—Examen de cada una de ellas y de su importancia relativa en los Estados modernos.

7.º

La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—La soberanía.—Diversas teorías acerca de la soberanía política.

8.º

Teoría acerca de la división de los poderes del Estado.—Antecedentes históricos.—Teorías modernas.—Crítica.

9.º

La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.—La opinión pública.—Sus órganos.—Prensa y partidos políticos.

10.

Procedimiento electoral.—Su base. Períodos que comprende.—Actos preparatorios.—Votación y escrutinio.—Delitos electorales.—Exposición su cinta de la ley vigente.—El voto obligatorio.—Sus efectos en la práctica.

11.

El Poder legislativo.—Naturaleza.—Órganos: teorías acerca de los mismos.—Idea del sistema seguido en España y del aceptado en otros países.

12.

Organización interior de las Cámaras.—Funciones que desempeñan.—Carácter del cargo de representante.—Censuras.—Incapacidades.—Indemnizaciones.—Procedimiento parlamentario.—Duración y renovación de las Cámaras.

13.

El Poder judicial.—Naturaleza del mismo.—¿Constituye un verdadero Poder?—Diversas opiniones acerca de este punto.—Idea de la organización en España.—Consideración especial del Jurado.

14.

El Poder ejecutivo.—Naturaleza.—Organización.—El Jefe del Estado.—Indole del Poder que ejerce.—Relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

15.

Derechos y deberes recíprocos del individuo y el Estado.—Derechos individuales: concepto y clasificación.—Duración de los mismos en las Constituciones políticas.—Su diversa significación en las Constituciones de los distintos países.

16.

Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

17.

Derechos de carácter mixto.—Derecho de emisión y publicación del pensamiento.—Libertad de la prensa.—Sistemas que en este punto pueden seguirse.—Derecho de petición.—Derechos de reunión y asociación.

18.

Formas del Estado.—Concepto y clasificación.—La Monarquía y sus diferentes formas.—Monarquías parlamentarias y constitucionales.

19.

La República.—Concepto y formas. Repúblicas parlamentarias y presidenciales.—Estados unitarios y federales: Sucinta exposición de las formas sociales del Estado.

20.

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Factores de la vida política del Estado.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º

Concepto del Derecho administrativo. Aceptaciones de la palabra administración.—Definiciones del Derecho administrativo y explicación de los términos de la que se entienda más aceptable.

2.º

Codificación del Derecho administrativo.—Diversos sentidos en que se entiende.—Ventajas e inconvenientes de la codificación y de las compilaciones de disposiciones administrativas. Principales disposiciones sobre codificación o compilación dictadas en España.—Su eficacia.

3.º

Fuentes del Derecho administrativo.

vo.—La Ley y la costumbre en el Derecho administrativo.—Manifestaciones de la potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanzas de ejecución, ordenanzas de administración y ordenanzas de necesidad; valor científico de cada una, y examen de la legislación española.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

4.º

Naturaleza y principales caracteres de la acción administrativa.—Acto administrativo: concepto del mismo, y distinción entre actos de gestión y de autoridad.—Notas diferenciales de la función administrativa, la gubernativa y la ejecutiva.

5.º

Hechos o circunstancias de carácter general que pueden limitar la acción administrativa, con relación a los fines o los medios del Estado.—Opiniones principales de las escuelas individualista y socialista y sus derivadas acerca de la forma en que el Estado debe ejercitar la acción administrativa.

6.º

La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—Reglas fundamentales de una acertada división territorial.—Actual organización administrativa en España.—Principales divisiones.

7.º

Organización y división administrativa en los principales Estados de Europa y América.

8.º

Centralización.—Descentralización orgánica.—Desconcentración de atribuciones.—Autonomía de los servicios. Regionalismo.—El *Self-government* inglés.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema, según la orientación de las Leyes modernas.

9.º

Relaciones de la Administración o Poder administrativo con los demás Poderes.—Indole y caracteres diferenciales de las potestades reglamentaria, imperativa y disciplinaria.—Límites.—Recursos contra los Reglamentos.

10.

Potestad jurisdiccional.—Sus clases.—Teorías modernas sobre la materia y la jurisdicción contencioso-administrativa.

11.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus caracteres principales. Concepto general de los funcionarios públicos.—Funcionarios y empleados. Sus principales clases.—Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—El Estatuto y la sindicación de los funcionarios públicos.

12.

Diversas formas establecidas en la legislación vigente en España para el nombramiento de los funcionarios públicos.—Categorías y sueldos actuales de los funcionarios administrativos.

13.

Disposiciones vigentes en España acerca de los derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Idea general de las mismas.—Opiniones diversas sobre la responsabilidad directa e indirecta del Estado y de los funcionarios públicos.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil.—Previa autorización para procesar a los funcionarios públicos.—Legislación española.

14.

Funcionarios obligados a prestar fianza.—Clase de bienes en que puede constituirse.—Requisitos esenciales de la escritura de fianza.—Devolución de fianzas.

15.

Organización central-administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Carácter, atribuciones y responsabilidad.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

16.

Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su composición actual.—Atribuciones de la Comisión permanente y del Pleno.—Carácter de sus informes.—Casos en que es obligatoria la consulta.

17.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Precedentes históricos.—Su composición.—Funciones de su competencia. Objeto principal de la Memoria anual referente a la Cuenta general del Estado.—Idea general de los expedientes de alcance y su tramitación.

18.

Ministerio de Estado.—Organización y servicios que tiene a su cargo. Funcionarios del Cuerpo Diplomático. Carácter de su representación.—Organización del régimen colonial.

19.

Funciones del Cuerpo Consular.—Valor legal en España de los documentos autorizados por los Consules españoles en el Extranjero.—Requisitos necesarios para su eficacia.—Valor en España de los documentos otorgados ante funcionarios o Autoridades de otras naciones.—Requisitos para que tengan eficacia en nuestra Nación. Posibilidad de su incorporación a protocolos notariales en España.

20.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Servicios que dependen del mismo.—Atribuciones del Ministro de Gracia y Justicia como Notario mayor del Reino.—Cuerpos consultivos de este Ministerio.—Breve idea de su organización y funciones.

21.

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Su organización actual.—Exposición breve de los trámites reglamentarios en los expedientes de indultos, competencias, exhortos y extradiciones.—Tramitación de exma-

dientes para la concesión de grandezas y títulos.

22.

Atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia en asuntos eclesiásticos. Nombramiento de Prelados, Clero de las Catedrales y Clero parroquial.—Disposiciones vigentes para la construcción y reparación de templos.

23.

Organización de las carreras judicial y fiscal.—Disposiciones vigentes relativas al ingreso, ascenso, excepciones y jubilaciones.—Organización actual de las carreras de Procuradores y de Secretarios judiciales.

24.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Atribuciones de la Dirección general en cuanto al Registro civil.—Registro de actos de última voluntad.—Organización de la carrera notarial.—Facultades de la Dirección general en cuanto al Notariado.

2

Facultades de la Dirección general de los Registros en materia hipotecaria.—Clasificación de los Registros de la Propiedad.—Fianzas de los Registradores.—Disposiciones vigentes sobre inspección de los Registros.

26.

Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Su organización y funciones. Honorarios.—Expedientes gubernativos contra las declaraciones de los Registradores de la Propiedad en materia hipotecaria.—Intervención que pueden tener los Abogados del Estado en algunos de ellos.

27.

Dirección general de Penales.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Organización actual del Cuerpo de Prisiones.—Registro Central de penados.—Registro Central de identificación.—Organización y funciones de los actuales Patronatos.

28.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Causa y fecha de su creación, separándole del Ministerio de Fomento.—Reglamento actual orgánico y de procedimientos.—Atribuciones del Ministro.—Subsecretaría.—Direcciones generales.—Su competencia.—Centros consultivos del Departamento ministerial.—Asesoría jurídica.—Su creación.—Organización y funcionamiento de la misma.

29.

Instrucción pública.—Principales sistemas conocidos de organización. ¿Cuál es el aceptado en España?—Funciones de la Administración en esta materia.—Autonomía en la enseñanza.—Ventajas e inconvenientes que ofrece.—Estado actual de su implantación en España.

30.

Idea general de la organización y

funcionamiento de la enseñanza en España.—Enseñanzas de carácter especial, técnicas y prácticas.—Establecimientos públicos donde se realiza la función docente con carácter oficial.—Inspección de la Enseñanza.—Organización y modo como se realiza.

31.

Misión docente. Magisterio.—Profesorado.—Catedráticos. Procedimientos y requisitos para los nombramientos respectivamente, en cada una de las distintas ramas de la Enseñanza. Disposiciones que rigen los derechos, deberes y responsabilidades del Magisterio y del Profesorado.—Jubilaciones. Junta central de Derechos pasivos.—Juntas provinciales y municipales.—Su organización y funciones.

32.

Instituciones científicas y artísticas complementarias de la Enseñanza pública.—Museos, Archivos, Bibliotecas, Reales Academias.—Escuelas de Bellas Artes.—Cultura artística popular. Funciones que corresponden al Estado respecto a los monumentos, tesoros y objetos artísticos o históricos.—Idea de la legislación y determinación de las facultades que en esta materia tiene la Administración.

33.

Beneficencia docente particular. Legislación que la rige.—Ejercicio del Protectorado y disposiciones que lo establecieron y lo regulan actualmente.—Facultades que lo integran. Estadística.—Su importancia.—Disposición que la establece.—Funciones encomendadas a la Asesoría jurídica en la Sección que constituye tan interesantes servicios en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su justificación.—Instituciones benéficas particulares de carácter mixto.—Competencia para el ejercicio del Protectorado en estas instituciones.

34.

Instituto Geográfico y Estadístico.—Servicios que le están encomendados.—Organización actual.—Publicaciones que edita, y en especial las que se refieren a pesas y medidas; Mapa nacional y Catastro; Censos de población y especiales de cosas y personas.

35.

Propiedad intelectual.—Teorías que pueden seguirse.—Legislación vigente.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Derechos que otorga la inscripción.—Reglas de caducidad.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones.—Acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

36.

Ministerio del Trabajo.—Causa y fecha de su creación.—Servicios que comprende.—Reglamento orgánico y de procedimientos.—Atribuciones del Ministro y de la Subsecretaría.—Centros consultivos de

este Ministerio.—Asesoría jurídica.—Su creación, organización y funcionamiento.

37.

Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines y organización.—Operaciones peculiares del Instituto.—Su derecho especial.—Relaciones con los Institutos análogos.

38.

Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto.—Su organización.—Inspección del Trabajo.

39.

De la emigración.—Su régimen actual.—Organización y funciones de las entidades y organismos a quienes incumbe intervenir en esta materia.—Inspección.— Sanciones penales.

40.

Accidentes del trabajo.—Fundamento y característica de la legislación especial sobre la materia.—Personas a quienes alcanza la responsabilidad y personas con derecho a exigirla.—Competencia para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo.

41.

Tribunales industriales.—Su organización y competencia.—Idea general del procedimiento contencioso ante ellos.

42.

Disposiciones que regulan las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños. Protección a la infancia.—Tribunales para niños.

43.

Reglamentación del trabajo.—Leyes principales en que se establece. Descanso dominical.—Jornada mercantil.—Jornada de trabajo.

44.

Contrato de aprendizaje.—Su naturaleza y objeto.—Su forma y efectos.—Causas de rescisión.—Contrato de trabajo.—Proyectos legislativos respecto a la materia.

45.

Previsión y acción social.—Retiros obreros.—Seguro contra el paro forzoso.—Bolsas del Trabajo.—Intervención del Estado en esta materia.

46.

Ley de huelgas y coligaciones.—Sus principales disposiciones.—Conciliación y arbitraje.—Comités paritarios.—Su constitución y funcionamiento.

47.

Casas baratas.—Organización y funcionamiento de este servicio.—Medios para fomentar la construcción.—Exenciones tributarias.—Sucesión hereditaria en las casas baratas.

48.

Ministerio de Fomento.—Su orga-

nización central y provincial.—Organismos activos y consultivos.—Indicación de las materias propias de la actividad de cada uno.—Asesoría jurídica.—Consejo Superior de Fomento.

49.

Subsecretaría.—Régimen del personal técnico y auxiliar.—Régimen del personal facultativo.—Personal especial.

50.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Agricultura: deberes de la Administración con referencia a ella.—Enseñanza.—Policía.—Auxilio y defensa.—Accidentes atmosféricos.—Plagas del campo.

51.

Colonización y repoblación interior.—Formas y sistemas generales de colonización.—Condiciones legales de los lotes de terrenos y patrimonios familiares.—Organismos que tienen a su cargo el servicio de colonización interior.

52.

Pósitos.—Su organización y fines que cumplen.—Sindicatos agrícolas.—Fines que realizan.—Trámites para su reconocimiento.—Federación de Sindicatos.—Cajas rurales.

53.

Crédito agrícola.—Asociaciones agrícolas.—Caja central de Crédito agrícola.—Crédito mobiliario agrícola.—Disposiciones principales sobre el contrato de prenda agrícola y sobre los resguardos de los depósitos de los efectos agrícolas.—Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario.

54.

Minas.—Teoría sobre esta propiedad.—Precedentes en nuestra legislación.—Criterio que adopta la vigente.—Trabajos de codificación en materia de minas.

55.

Clasificación de las sustancias minerales, según la legislación vigente.—Concepto jurídico de la mina.—Derecho de investigación.—Pertinencia y demasia.—Concepto jurídico del canon de superficie.

56.

Expediente, trámites y períodos que comprenden las concesiones de minas.—Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las concesiones mineras.—Policía minera.—Servidumbres mineras.—Jurisdicción en materia de minas.

57.

Montes.—Intervención del Estado en el régimen forestal.—Clasificación de los montes.—Montes públicos.—Criterio seguido por nuestra legislación para determinar los montes que deben exceptuarse de la venta.—Atribuciones de los Ministe-

rios de Fomento y de Hacienda en los montes públicos.

58.

Catálogo de los montes públicos. Apeo de estos montes.—Deslinde de los mismos.—Procedimiento para realizar el deslinde.—Facultades de los funcionarios que practican el deslinde en cuanto a las reclamaciones y documentos que se presentan al practicar el deslinde.—Aprobación del deslinde y recursos contra la misma.—Amojonamiento.—Rectificación del Catálogo.—Inscripción de los montes deslindados en el Registro de la Propiedad.

59.

Ordenaciones de los montes.—Concesiones de estudios de ordenación a particulares y Compañías.—Aprovechamiento de los montes.—Su clasificación.—Subastas para los aprovechamientos y ante qué Autoridades se celebran.

60.

Montes.—Caducidad de los aprovechamientos de los montes.—Policía de los montes.—Infracciones penales en materia de montes.—Procedimiento para corregirlas.—Servidumbres de montes.—Jurisdicción en materia de montes.

61.

Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de aguas.—Criterio en nuestra legislación antigua y moderna sobre la propiedad de las aguas.—Clasificación de las aguas según la legislación vigente.

62.

Aguas marítimas.—Mar litoral.—Zona maritimoterrestre.—Puertos. Clases de puertos.—Concesiones que en ellos pueden otorgarse.—Juntas de puertos.—Su organización y atribuciones.—Almadras, concesión, explotación y caducidad.

63.

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de las aguas terrestres.—Orden de preferencia en los aprovechamientos especiales.—Reglas generales y trámites para otorgar las concesiones de estos aprovechamientos especiales.—Registros de concesiones.—Comunidades regantes.—Su organización y atribuciones.—Indicación de las servidumbres en materia de aguas.—Jurisdicción sobre aguas.

64.

Obras públicas.—Su concepto.—Clasificación de las obras públicas.—Sistema para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

65.

Carreteras.—Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

66.

Ferrocarriles.—¿Debe el Estado ser dueño de los ferrocarriles?—Criterio de la legislación española. Clasificación de los ferrocarriles.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

67.

Plan general de ferrocarriles.—Concesiones.—Explotación.—Caducidad.

68.

Tranvías.—Su concesión.—Líneas de servicio particular.—Pobcía de los ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

69.

Propiedad industrial.—Teoría sobre esta propiedad.—Legislación española.—Patentes de invención.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Registro de esta propiedad.

70.

Comunicaciones marítimas.—Impuesto de tonelaje.—Primas a la navegación, al transporte de carbón nacional y a los constructores navales.—Subvenciones a Empresas particulares.

71.

Expropiación forzosa.—Períodos y tramitación de los expedientes.—Expropiación para la reforma y ensanche de las grandes poblaciones.

72.

Las concesiones administrativas bajo los aspectos político y social.—Importancia de la nacionalización de las concesiones.—Definición y caracteres de la concesión considerada como derecho real.—Sus diferencias con el dominio, el condominio, el usufructo y el censo.

73.

Las concesiones administrativas consideradas como contratos.—Concepto y clases.—Notas características en cuanto a las personas, objeto, causa, forma y extinción.—Incautación y revocación o rescate.

74.

De los contratos administrativos de obras y servicios públicos.—Fundamento de su especialidad.—Diferencias sustanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.

75.

Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Su importancia.—Formas diversas de contratación.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Contratos exceptuados de subasta.—Actos y trámites preparatorios, según la forma de contratación de que se trate.

76.

Disposiciones que han de tenerse en cuenta para la celebración y para la aprobación provisional y definiti-

va de las subastas o concursos en los contratos administrativos y sus efectos.—Garantías para la celebración y ejecución de los contratos de esta clase.

77.

Efectos, intervención, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Facultades de la Administración, conforme al Derecho positivo y a la Jurisprudencia, en materia de contratos administrativos.

78.

Exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad a la contratación provincial y municipal, y comparación con las vigentes para la contratación de Estado.

79.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización actual.—Centros directores de los servicios que tiene a su cargo este Departamento ministerial.—Centros consultivos del mismo.—Asesoría jurídica.—Su creación.—Funciones que le están encomendadas.

80.

Dirección general de Administración local.—Su organización y atribuciones.—El problema regionalista en sus aspectos político y administrativo.

81.

Disposiciones que regulan el régimen político-administrativo y económico de las provincias catalanas, Navarra, Vascongadas y Canarias.

82.

Concepto general de la provincia.—Gobernadores civiles.—Atribuciones, deberes, incompatibilidades y responsabilidad de los mismos.—Recursos contra las resoluciones que dicten.

83.

Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Disposiciones principales de la ley Provincial y sus complementarias acerca de las condiciones, elección, carácter de los acuerdos y responsabilidad de los Diputados provinciales.

84.

Facultades de las Diputaciones y de las Comisiones provinciales, como administradoras de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.—Carácter de los acuerdos que dicten.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales.

85.

Idea general de los principales proyectos de Ley relativos a la organización de los Ayuntamientos y consideración especial del proyecto de 31 de Mayo de 1907.—Organización adoptada por la ley Municipal.—Elecciones generales y parciales de los Ayuntamientos.—Carácter de los

cargos concejiles.—Composición y competencia de la Junta municipal,

86.

Carácter y atribuciones de los Ayuntamientos.—Indole de sus acuerdos.—Suspensión de éstos.—Recursos contra los mismos.

87.

Concepto general y definición del Municipio.—Caracteres que le distinguen y Leyes que regulan su constitución y funcionamiento.—Disposiciones para la alteración de los términos municipales.—Clasificación de los habitantes de un Municipio.—Derechos y deberes de cada clase de habitantes.

88.

Alcaldes.—Procedimientos para su elección.—Representación y atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde.—Sindicos.—Regiduría y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y de los Concejales.—Doctrina sobre el resarcimiento de daños y perjuicios causados por los acuerdos municipales.

89.

Municipalización de servicios.—Importancia de este problema en la actualidad.—Servicios principales a que afecta.—Juntas municipales.—Organización y competencia, especialmente en el orden económico.—Agregados, asociación y comunidad de Ayuntamientos.

90.

Beneficencia.—Concepto.—Clases.—Beneficencia pública.—Beneficencia particular.—El Patronato y el Protectorado.—Diferencias entre ambos conceptos.—Funciones que comprenden, y personas, Autoridades y Juntas que las ejercen.

91.

Clasificaciones de instituciones benéficas.—Competencia, documentos necesarios para ellas y trámites.—Investigaciones.—Su objeto.—Tramitación y resolución.—Conversión de bienes y valores.

92.

Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Principales disposiciones, según sean aquellas demandantes o demandadas.—Representación y defensa en juicio de esas instituciones.—Forma de ejecutar las sentencias condenatorias de las mismas.

Legislación de Hacienda.

Toma 1.ª

Objeto y concepto de la ciencia de la Hacienda.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Concepto de la Hacienda pública.—Definición de la misma, según la ley de Contabilidad

2.
Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

3.
Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de cada una.—Ingresos ordinarios.—Ingresos extraordinarios.—Precedencia de acudir a unos u otros, según la índole de los gastos que hayan de satisfacerse.

4.
Presupuesto.—Su preparación, presentación y aprobación.—Legislación vigente en España.—Sistemas seguidos en otros países.—Métodos para hacer las evaluaciones.

5.
Duración de los Presupuestos.—Sistemas del ejercicio y de la gestión.—Periodo de ampliación.—Prórroga de los Presupuestos.—Legislación española sobre estas materias.

6.
Estructura de los Presupuestos generales del Estado.—Principios generales a que debe someterse.—Examen y crítica del Presupuesto español en su aspecto formal.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.

7.
Carácter de las asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuestos de los Cuerpos Colegiales.—Legitimidad del Presupuesto de gastos para la dotación del Culto y Clero.—Condiciones de dicha dotación.

8.
Organización central de la Hacienda pública.—Idea general de las funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones generales.—Tribunal gubernativo.—Su composición y atribuciones.—Cuerpos consultivos.

9.
Dirección general de lo Contencioso.—Historia, organización actual y servicios que se están encomendados.

10.
Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y organización actual.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de asesores de la Administración y con respecto a la defensa del Estado en juicio.

11.
Organismos encargados de la Administración de Hacienda pública en las provincias.—Idea de las principales funciones de cada uno de ellos.

12.
Atribuciones de las Abogacías del Estado en la Administración provincial.—Funciones de los Registradores de la Propiedad como liquidadores del impuesto de Derechos rea-

les y como delegados de las Abogacías del Estado en los Tribunales.

13.
Deuda pública.—Deuda del Estado.—Sus clases.—Deuda del Tesoro.—Su naturaleza, formas y fines.

14.
Emisión de la Deuda pública.—Formas que puede afectar.—Conversión: Sus clases.—Autorización.—Formas en que puede tener lugar.

15.
Legislación vigente en España relativa a la Deuda pública.—Clases de Deudas existentes en la actualidad y recursos que se destinan al pago de sus intereses.—Principales conversiones.

16.
Deuda pública que puede emitirse a favor de las Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.—Cargas de justicia.—Su conversión.

17.
Bastanteo de facturas para el cobro de intereses de inscripciones intransferibles.—Reglas a que ha de atenderse el Abogado del Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

18.
Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos.

19.
Extravío, destrucción, robo o hurto de valores de la Deuda pública.—Procedimiento para conseguir el pago del capital e intereses, según los casos.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

20.
Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Situación de los funcionarios ingresados con posterioridad al Real decreto de 3 de Marzo de 1917.—Nuevo régimen de pensiones, establecido por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

21.
Cesantía de los ex Ministros.—Haberes de excedencia.—Quiénes tienen derechos a los mismos.—Concepto de las jubilaciones.—Causas legales de las mismas.—Su división: forzosa y voluntarias.—Cuantía de los haberes de jubilación.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

22.
Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan a favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados a cada uno de ellos.—Sueldo regulador.

23.
Pensiones del Tesoro.— Quiénes

tienen derecho a ellas.—Su división en temporales y vitalicias.—Cuantía de las mismas.—Situación legal en que han quedado después del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

24.
Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Pensiones de los facultativos inutilizados en época de epidemias, y a las viudas y huérfanos de los fallecidos.—Pensiones de jubilación de los Subdelegados de Sanidad.—Limosnas de Almadén.—Pensiones de retiro para los obreros de dichas minas.—Pensiones de exelastrados y de socuestreros.—Pensiones procedentes de Ultramar.—Legislación aplicable.

25.
Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios, según el derecho de que se trate.—Intervención de los Abogados del Estado en estos expedientes.

26.
Concepto del impuesto en general.—Diversas teorías acerca de fundamento del impuesto.—Crítica.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.

27.
Clasificación de los impuestos.—Bases del impuesto.—Consideración especial del impuesto progresivo y de los principales medios ideados para atenuar los efectos de la progresión.—Incidencia y difusión del impuesto.

28.
Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—Los impuestos directos y los indirectos en el presupuesto español.

29.
El impuesto único y los impuestos múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Datos históricos en España y en otros países, y bases que se han estimado por los tratadistas más adecuadas para establecer el primero.

30.
El impuesto sobre edificios.—Naturaleza.—Precedentes.—Legislación española.—Base imponible.—Idea de las exenciones perpetuas y de las temporales, y procedimiento para declararlas.

31.
Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares.—Valoración de los solares: principios de orden jurídico, económico y social que deben tenerse en cuenta para la resolución de este problema.—Recargos municipales y premio de cobranza.

32.
Registro fiscal de edificios y solar.

res.—Importancia.—Legislación vigente.—Estado actual de los trabajos de formación de estos Registros

33.

Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche y razones que la explican.

34.

Investigación de la contribución de edificios y solares.—Defraudación y venalidad.—Prescripción.

35.

Fundamento del impuesto sobre la tierra.—Precedentes.—Diverso régimen existente en España y sus causas.—Bienes y utilidades sujetos a la contribución rústica y pecuaria.—Exenciones.

36.

Cupo anual de la contribución rústica y pecuaria.—Su repartimiento a los contribuyentes.—Juntas periciales y Comisiones de Evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

37.

Amillaramientos: concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y de la pecuaria.—Reclamaciones de agravios por la contribución territorial.—Defraudación y penalidad.

38.

Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su concepto.—Ventajas e inconvenientes del mismo.—Antecedentes y legislación vigente en España.—El Catastro jurídico y el Catastro fiscal.

39.

Avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria.—Objeto y materia del mismo.—Evaluación de la riqueza imponible.—Recursos de ayuda.—Organización del servicio.—Operaciones que comprenden el avance y forma en que actualmente se realizan.—Trabajos topográficos y agronómicos.—Servicios administrativos.—Aprobación de los trabajos: efectos que produce.

40.

Conservación del Avance catastral.—Organización de este servicio.—Aplicaciones del Catastro a la contribución rústica y pecuaria.—Los trabajos catastrales, dada la forma en que actualmente se realizan, ¿son utilizables en relación con el Registro de la Propiedad?—Defraudación y penalidad

41.

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Sistema de presunciones en que se fundan las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Crítica.—Nueva orientación señalada en la Ley de 29 de Abril de 1920.—Personas sujetas a esta contribución.—Clases de cuotas.—Prescripción.—Recargo autorizado en favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.

42.

Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.—Principales autorizaciones concedidas por la Ley de 29 de Abril de 1920

43.

Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Errores que dan lugar a la rectificación de la matrícula.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

44.

De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio.

45.

Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.

46.

Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad en esta contribución.—Modificaciones en el régimen de esta contribución conforme a la Ley de 29 de Abril de 1920.

47.

El impuesto sobre la renta y los impuestos sobre las rentas.—Formas principales que adoptan uno y otros en los países donde se hallan establecidos.—Ventajas e inconvenientes.

48.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Prescripción.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado respecto de esta contribución.

49.

Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agreraciones.—Elementos que deben tenerse en cuenta según los casos para la determinación del beneficio neto.

50.

Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras: idea general.—Modo de fijar el capital respecto de unas y otras.—Jurado de utilidades: organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de sus acuerdos.

51.

Excepciones establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Modificaciones introducidas en este punto por la Ley de 29 de Abril de 1920.—Elementos de investigación de esta contribución.—Idea de los que deberían de establecerse.—Defraudación y penalidad.

52.

Concepto, origen histórico y forma actual del impuesto de Consumos.—Sus ventajas e inconvenientes.—Idea de las especies sujetas al mismo.

53.

Medios que se utilizan para la exacción del impuesto de Consumos.—Procedimientos a que da lugar.—Reclamaciones.

54.

Sustitución del impuesto de Consumos.—Sus ventajas e inconvenientes.—Manera de realizarla, según la Ley de 12 de Junio de 1911.—Efectos que esta Ley ha producido en la práctica.—Situación legal presente.

55.

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Derechos obvenientes de los Consulados.—En qué consisten y funciones consulares que determinan la percepción de los mismos.

56.

Impuesto de transporte.—Base imponible según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de la recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

57.

Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Exenciones.—Caducidad de las concesiones.

58.

Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de concesión y de las establecidas para la circulación de minerales.

59.

Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

60.

Bases de imposición y cuantía del impuesto establecido sobre casinos y círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas.—Cuantía y extensión del impuesto sobre carruajes y caballeros de lujo.

61.

Impuesto de cédulas personales.—Origen histórico del mismo en España.—Base imponible.—Personas obligadas al pago del impuesto.—

Excepciones.—Tipos de imposición.
Plazo de validez de las cédulas.

62

Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones y datos que deben contener.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Documentos que las suplen en caso de extravío.—Cuantía de la penalidad exigible a los que contravienen la instrucción de este tributo.—Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación.

63

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Antecedentes.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones en dichas provincias.—Precedentes y principales bases del concierto vigente.—Contribuciones no concertadas.

64

Forma de tributación de Navarra.—Antecedentes.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

65

Renta de Aduanas.—Concepción fiscal y concepción protectora.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación de los derechos.—Aranceles de Aduanas.—Tarifas autónomas y tarifas convencionales.—Tratados de comercio y convenios comerciales.

66

Derechos de importación y derechos de exportación.—Razón de estar gravados con los segundos pocos artículos.—Derechos preferenciales y diferenciales, de represalias y compensadores.—Anti-dumping.

67

Definición legal de las Aduanas.—Su clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.—Junta de Aranceles y Valoraciones: su composición y atribuciones.

68

Primas a la exportación.—Franquicias.—Devolución de derechos.—Drawback.—Admisiones temporales.—Idea de las estadísticas y demás documentos oficiales que publica la Dirección general de Aduanas.

69

Depósitos de comercio.—Puertos francos y zonas neutrales.—Concepto.—Sistemas que pueden seguirse para su establecimiento.—Ventajas e inconvenientes.—Legislación española.

70

Renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—De la exportación.—Operaciones del despacho y principales documentos que requieren.—Comercio de tránsito y el de Cabotaje.

71

Renta de Aduanas.—De la circulación de mercancías en general.—De la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

72

Renta de Aduanas.—Definición de la avería.—Su concepto.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Derivado de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Principales disposiciones de la legislación de Aduanas acerca de los mismos.

73

Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—Legislación vigente en la materia.—Idea de las modificaciones introducidas por la ley de 3 de Septiembre de 1904.

74

Definición de las faltas en materia de Aduanas.—Actos que constituyen faltas.—Carácter de las penas con que se castigan las faltas en materia de Aduanas.—Procedimiento para imponerlas.

75

Definición de los delitos de contrabando y defraudación en materia de Aduanas.—Actos que constituyen dichos delitos.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimiento para imponerlas.

76

Expedientes para el arriendo de locales con destino a oficinas, depósitos y almacenes de Aduanas.—Requisitos y condiciones que deben contener.—Reglas de tramitación de los mismos.—Arriendo de locales para cuartel de Carabineros.

77

Impuesto del azúcar.—Base de imposición.—Personas sujetas y exentas de este impuesto.—Formas de pago.—Devoluciones.—Importación.—Fabricación.—Sanción penal y procedimiento.—Establecimiento de este impuesto en Navarra.

78

Impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.—Cuota del mismo.—Forma de cobranza de este impuesto y personal que lo administra.—Penalidad aplicable a los infractores de las disposiciones que rigen este impuesto.

79

Impuesto del alcohol.—Base imponible.—Conceptos, sujetos y exentos.—Principales disposiciones sobre la fabricación de alcoholes.—Modificaciones autorizadas por la ley de 29 de Abril de 1920.

80

Impuesto de alcoholes.—Idea del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Disposiciones penales y procedimentales.

81

Bienes y derechos que pertenecen al Estado; exposición de sus clases.—Vacantes y mostrencos.—Legislación por que éstos se rigen.—Autoridad competente para conocer sobre la posesión y adjudicación de los mismos.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado con respecto a ellos.—De la venta de los bienes mostrencos y aplicación del valor obtenido.

82

De la desamortización.—Su definición, fundamento y precedentes históricos de la misma.—Juicio crítico.—Leyes generales vigentes por que se rige.—Bienes sujetos a ella.—Su clasificación por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.

83

Bienes exceptuados de la desamortización civil.—Bienes exceptuados de la desamortización de los pertenecientes a la Iglesia y a fundaciones piadosas.—Fundamento de las diferentes excepciones.

84

Excepción de venta de bienes comunes; requisitos necesarios para que pueda declararse procedente.—Excepción de las dehesas boyales; qué condiciones deben tener y qué requisitos son precisos para otorgarla.—En qué caso puede declararse sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y qué procedimiento debe seguirse para hacerlo.

85

¿Qué bienes dotales de Capellanías, aniversarios, memorias de Misas y legados piadosos están exceptuados de la venta?—¿Cuáles se rigen por las leyes desamortizadoras y cuáles por las de desvinculación?—Examen de las disposiciones sobre la materia.

86

Desamortización general eclesiástica.—Forma de realizarla.—La conmutación y permutación que habrán de hacer los llamados al disfrute de bienes de Capellanías colativas familiares ante el Diocesano, ¿ha de preceder o ha de seguir a la declaración de excepción por la potestad civil o adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios?—Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871 y sus prórrogas, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales?

87

¿Pueden enajenarse los bienes dotales de Capellanías colativas familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas?—¿Qué Capellanías se declararon subsistentes por el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895, dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia

88

Comunidades de Beneficiados Coadjutores de las Diócesis de la Antigua Corona de Aragón.—Permutación y conmutación de sus bienes por inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100.—Estas, ¿deberán expedirse por el total importe de la renta o con las deducciones establecidas en las leyes de Conversión de la Deuda del 3 por 100 a la del 4 por 100?—¿Qué Compañías tienen derecho a la indemnización en inscripciones de la Deuda pública en equivalencia de sus bienes enajenables?—Prueba de su existencia.—Trámites del expediente de indemnización.

89.

Nullidad de la venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y tiempo hábil para incoar la acción de nulidad, tanto por parte de los particulares como por el Estado.—Autoridad competente para conocer de la reclamación.—Efectos consiguientes a la anulación de la venta.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declaró, y especialmente de los peritos.—Doctrina de los cuerpos ciertos.

90.

Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros, pertenecientes al ramo de propiedades.—Juicio crítico del mismo y de la Real orden de 11 de Noviembre de 1910.

91.

Censos del Estado.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede.—Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes.

92

Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

93

Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término puede hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

94

Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto a los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación a los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la Propiedad y qué efectos producirá tal acto.—Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, ¿qué derechos tiene el re-

matante con respecto a la misma cuando se le notifique?

95

Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Leyes fundamentales que rigen la desvinculación.—Relaciones entre la desvinculación y la desamortización, propiamente dicha.

96

Aplicación de las leyes desamortizadoras a la provincia de Navarra.

97

Monopolios fiscales.—Sus clases.—Ventajas e inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.

98

Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre y Giro meteo.—Su organización y atribuciones.

99

Bases principales del arriendo de Tabacos.—Funciones que corresponden a la Representación del Estado respecto al contrato con la Compañía Arrendataria.—Represión del contrabando.—Legislación aplicable.—Irresponsabilidad de la Compañía por casos fortuitos.

100

Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa de este impuesto.

101

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre.—Documentos que la ley califica de públicos y privados respectivamente, para los efectos del uso del timbre.—Límites mínimo y máximo del timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras públicas.—Liquidación y forma de pago del exceso de timbre.—Reglas principales para determinar la base del timbre en los contratos.

102

Funcionarios que tienen fe notarial en la contratación mercantil y documentos que han de expedir precisamente en efectos timbrados.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por oficinas del Estado, y manera de gravarlos la ley del Timbre.

103

Actuaciones judiciales que grava la ley del Timbre.—Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos y en los libros procedentes de Tribunales.

104

Documentos mercantiles que grava la ley del Timbre.—Gravamen impuesto a las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.—Timbre de negociación; su concepto, cuantía y valores en que es exigible.

105

Idea de los documentos gravados por

la ley del Timbre en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Sucinta enumeración de los documentos privados no mercantiles gravados por la ley del Timbre.

106

Investigación y sanción correccional establecidas por la ley del Timbre.—

Documentos exentos del impuesto del Timbre.—Casos que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.—Principales modificaciones autorizadas en cuanto al impuesto del Timbre por la ley de 29 de Abril de 1920.

107

Caja de Depósitos. Su organización y depósitos admisibles en la misma.—Funciones de la Abogacía del Estado en la Caja.—Sección de Loterías. Carácter de los billetes de la Lotería Nacional. Persecución y castigo de los defraudadores de esta renta del Estado.

108

Casa de Moneda. La acuñación de la moneda como atributo de la Soberanía. Principales sistemas monetarios.—La Unión Monetaria.—Sistema monetario de España. Acuñación por particulares. Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación.

109

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos. Períodos en que se divide la recaudación. Zonas recaudatorias. Personal que desempeña el servicio. Reglas principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

110

División de la recaudación de contribuciones e impuestos en su período voluntario. Cuándo se considera ordinaria y cuándo accidental. Anticipación de cuotas por los contribuyentes. Entrega de valores a los Recaudadores. Plazo y forma de recaudación. Recaudación por cédulas personales.

111

Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Clasificación de los deudores según la Instrucción vigente.—Grados del apremio.—Autoridades competentes para declarar el apremio.—Casos de suspensión.—¿Quién puede decretarla?

112

Procedimiento de apremio de primer grado contra contribuyentes.—Especiales efectos para los contribuyentes morosos por industrial, y procedimiento que ha de seguirse contra los mismos.

113

Fundamento y efectos del apremio de segundo grado contra los contribuyentes.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Diligencias para efectuarle.—Tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

114

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedien-

tes de partidas fallidas. Adjudicación de fincas a la Hacienda.

115

Intervención general de la Administración del Estado. Su organización y atribuciones. Funciones fiscales y funciones interventoras de la misma. Caracteres especiales de este Centro.

116

Contabilidad del Estado. Sistema actual de contabilidad. Su división en atrasada y corriente. Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Concepto de cada una. Principales libros de contabilidad a cargo de las Oficinas provinciales de Hacienda. Significación que en el tecnicismo de la contabilidad del Estado tiene la palabra "contracción" y sus efectos.

117

Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.—Su examen y juicio por el Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las sentencias dictadas en los expedientes de reintegro por alcances declarados en el juicio de las cuentas y de los reintegros declarados fuera de ellas.

118

Segunda instancia administrativa.—Plazo y condiciones para utilizar los recursos de alzada y personas que pueden interponerlos.—Efectos que produce la interposición de los recursos de alzada.—Sustanciación de los recursos de apelación en segunda instancia. Pruebas admisibles en este período del procedimiento. A quién compete dictar los fallos en segunda instancia.—Carácter y efecto de los fallos que se dictan en la misma.—Cumplimiento de los acuerdos definitivos en la vía administrativa.

119

Recursos contra las resoluciones administrativas.—Recurso contencioso. Casos en que procede.—Plazo para interponerlos y personas que pueden utilizarlos.—Recursos extraordinarios.—Recurso de incompetencia.—Recurso de nulidad.—Tramitación y resolución de los mismos.

120

Recurso de responsabilidad administrativa.—Cuándo procede.—Su tramitación y resolución.—Responsabilidades exigibles.—Casos en que procede el recurso de responsabilidad ante los Tribunales ordinarios.—Responsabilidad civil de los funcionarios.

Quinto ejercicio.

IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES Y SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Tema 1.º

Concepto del impuesto de Derechos reales. Su razón y fundamento.—Exposición crítica de las razones que lo justifican.—¿Responde su contenido a la denominación que tiene?

2.º

Reseña histórica del impuesto de Derechos reales.—Precedentes anti-

guos. Cuaderno de alcabatas Real cédula de 19 de Septiembre de 1798.—Disposiciones posteriores hasta el régimen moderno de la Hacienda pública.

3.º

Ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Impuesto de hipotecas.—Sucesivas reformas.—Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867. Impuesto sobre las trasacciones de dominio.—Ley de 26 de Diciembre de 1872. Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.—Reformas hasta la fecha.

4.º

Examen general y crítica de las disposiciones vigentes del impuesto de Derechos reales.—¿Debería refundirse este impuesto con algún otro que reconoce análogo fundamento?—Impuestos similares en el Extranjero.—Impuestos sustitutivos del de Derechos reales: Impuestos de acrecentamiento y de amortización.

5.º

Impuestos de Derechos reales.—Ley y Reglamento por que se rige.—Su extensión jurisdiccional en cuanto a las personas y a los bienes.—Territorios en que se aplica.—Módulo de acreditar la condición de extranjero.—Legislación aplicable a las transmisiones de buques, según la nacionalidad del transmitente y del adquirente, el lugar en que se hallen aquéllos y el en que se otorgue el documento.

6.º

Actos exentos cuando se causaron u otorgaron.—Afección de bienes a la responsabilidad del pago del impuesto.—Eficacia de esta afección, atendidas las disposiciones de la ley Hipotecaria.

7.º

Las provincias Vascongadas y Navarra con relación al impuesto de Derechos reales.—Disposiciones aplicables. El arbitrio de Derechos reales en Vizcaya, Álava y Guipúzcoa.—Examen crítico de aquellas disposiciones adoptadas por las Diputaciones, que puedan dar lugar a doble imposición en la transmisión de bienes de personas no acaudaladas en las provincias.—Crítica de la doctrina establecida por la jurisprudencia, asimilando el impuesto y el arbitrio de Derechos reales.

8.º

Materia del impuesto. Actos sujetos, actos exentos o exceptuados y actos no sujetos.—Concepto y enumeración de los actos sujetos. Voluntarios y necesarios.—Conceptos sujetos al impuesto que no constituyen por sí mismos verdaderas transmisiones, y razones que justifican su inclusión en él.—Actos que, gozando de exención en la actualidad, deberían ser objeto de tributación.

9.º

Esfera propia del impuesto.—Concepto e indicación de los actos exentos, y razones en que se funda la exención.—Exenciones concedidas por leyes especiales.—Doctrina de jurisprudencia en cuanto a la reducción de derechos en las transmisiones de fincas sitas en las zonas de ensanche.—Concepto de los actos no sujetos.

10.

Actos sujetos al impuesto.—Clasificación e idea general de los actos sujetos.—Razón de la diferencia de tipos de imposición, examinando el efecto de los actos o grupos principales.

11.

El contrato de compraventa en relación al impuesto.—Actos sujetos, no liquidable, tipo de liquidación.—Plazo de venta.—Cuándo es liquidable. Derecho de opción.—Compraventa de esperanzas.—Compraventa con tipo excepcional.

12.

Retroventa.—Concepto jurídico.—Analogías y diferencias con el preámbulo.—Conceptos y base liquidable.—Tipos de imposición.—Valoración del derecho de retraer, según los diferentes casos.—Liquidaciones procedentes cuando el derecho de retraer se ejerce por un adquirente a título oneroso de los bienes.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.

13.

Declaración o reconocimiento de propiedad. Sus efectos.—Del mandato de la gestión de negocios en relación al impuesto de Derechos reales.—Reglamento a calidad de ceder.—Aguilón de buena fe en Cataluña.

14.

Adjudicaciones de bienes por vía de comisión o encargo para pago de deudas.—Naturaleza jurídica del Derecho que causan.—Forma de tributación, su fundamento y crítica de los preceptos que la establecen. Plazo para presentarlas a liquidación.—Devoluciones.—¿Es liquidable la adjudicación de bienes y metálico al heredero para el pago de legados de cantidad?—¿Lo es la que representa el exceso de valor de bienes aportados a una sociedad, cuando este exceso corresponde al importe de hipotecas cuya responsabilidad acepta la sociedad adquirente? Doctrina de la jurisprudencia sobre este punto.

15.

Adjudicaciones de bienes en pago de deudas. Naturaleza jurídica de este contrato.—Base liquidable y tipo de imposición.—Examen y juicio crítico de la jurisprudencia relativa a este concepto.

16.

Permutas.—Concepto jurídico y diferencia de la compraventa.—Disposiciones legislativas que les son aplicables.—Cuáles están exceptuadas y cuáles gravadas con un tipo de favor; razón de ello.—Transmisión de inmuebles a cambio de valores públicos; su verdadera naturaleza jurídica y condiciones en que debe ser liquidada esta transmisión.

17.

Los derechos reales con relación al impuesto.—Disposiciones aplicables a los censos. Concepto y clases. Reconocimiento, laudemio, comiso.—Derechos directo y mediano en Cataluña.—Foros y otros contratos análogos a los censos.—Examen jurídico-fiscal de los mismos.

18.

Servidumbres.—Naturaleza jurídica

oa.—Clases. Forma de tributación.—Transmisión de bienes y censos del Estado; cuándo tributan por tipo especial.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.—Disposiciones administrativas que las regulan y preceptos aplicables del impuesto de Derechos reales.

19.

Hipotecas.—El contrato de hipoteca en general.—Actos sujetos.—Tipos de gravamen. Razón de que éste sea inferior al señalado para los demás derechos reales.—Hipotecas especiales.—El acto gravado. ¿es el derecho real o el contrato?—Caso de que la hipoteca no pueda quedar constituida en el Registro.—Subrogación de la hipoteca

20.

Anticrestas. — Concepto jurídico.—Base y tipo de liquidación.—Créditos refaccionarios.—Su verdadera naturaleza jurídica.—Forma de tributación.

21.

Pensiones.—Su naturaleza jurídica. Su constitución y extinción.—Casos en que ésta no es liquidable.—Sus clases. Base liquidable.—Forma en que debieran capitalizarse y liquidarse en todo caso.

22.

Concesión de pensiones a cambio de la cesión de bienes.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.—Reglas de liquidación.—Forma de pago del impuesto en las pensiones.—Dificultades que ofrece en algunos casos.

23.

Arrendamiento: Concepto de los arrendamientos de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios en general y con relación al impuesto. Reglas de liquidación. Razón de estar sujetos al impuesto.—Juicio crítico de las disposiciones reglamentarias relativas a este concepto.—Proyectos de modificación legal.

24.

Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Su examen y concepto. Su carácter hipotecario.—Razón del tipo con que están gravadas. Formas de liquidación y de pago. A quién corresponde éste en el caso de prohibición de enajenar.—Anotaciones de embargo en las causas cuando se declaran de oficio las costas.—Anotaciones de sentencias de prolijidad; sus efectos con relación al impuesto.

25.

Los contratos de prenda y de fianza en general. Conceptos liquidables.—Disposiciones complementarias del Reglamento.—Base y tipo de liquidación. Sustituciones de valores en las fianzas: crítica de la doctrina admitida por la jurisprudencia.—Los depósitos con relación al impuesto.—Cuándo constituyen concepto liquidable.

26.

Contratos de ejecución de obras.—Concepto jurídico.—Reglas de liquidación, según los casos.—Contratos exceptuados.—Diferencia entre el arrendamiento de obra y la compraventa de bienes muebles.—Precedentes jurídi-

cos que la explican.—Exposición y crítica de la doctrina de jurisprudencia acerca de este concepto

27.

Asociaciones y Sociedades. Su concepto. Actos sujetos al impuesto. Tipo de liquidación. Naturaleza jurídica de las aportaciones. Distinción entre la aportación y la venta.—Base liquidable. Prórroga, modificación y transformación de la Sociedad, según su naturaleza y según que afecten o no al capital.—Doctrinas de la jurisprudencia sobre estos conceptos.

28.

Disolución de Sociedades.—Momento en que se devenga el impuesto.—Adjudicaciones a los socios o a terceras personas.—Compra por la Sociedad de sus propias acciones.—Forma y tipo de liquidación, según los casos.—Sociedades universal y particular de ganancias.

29.

Distinción entre los conceptos de mancomunidad y sociedad.—Contrato de cuentas en participación.—Asociación de herederos.—División material de las cosas poseídas "pro indiviso". Sociedades exceptuadas.—Sociedades sostenidas por cuotas periódicas de los socios.—Sociedades mineras.—Asociaciones tintinas.

30.

Sociedades extranjeras.—Sociedades constituidas en territorio exento. Cuándo y cómo tributan por el impuesto.—Disposiciones que podrían adoptarse para evitar fraudes en la determinación de los capitales sujetos al impuesto.

31.

"Kartells", Sindicatos de productores. "Trusts", fusiones de Sociedades, Compañías de cartera o de "control". Estudio en general, y con relación al impuesto de Derechos reales, de las formas más usuales de estas clases de Sociedades.

32.

Cédulas, obligaciones o títulos emitidos por Sociedades mercantiles o industriales. Su naturaleza. Su liquidación.—Concepto de las obligaciones simples y de las hipotecarias.—La base de liquidación en las últimas, ¿modifica el concepto fundamental liquidable?—Obligaciones emitidas por Sociedades españolas con garantía hipotecaria de bienes sitos en el Extranjero o en territorio exento.

33.

Cancelación y amortización de obligaciones.—Conversión.—Emisión de obligaciones en pago de bienes.—Transmisión de las obligaciones.—Emisión de la misma clase de títulos por particulares. Sociedades civiles. Corporaciones provinciales y municipales. ¿Hay razón científica que justifique el criterio aplicado a estos últimos?

34.

Sociedad conyugal. Su concepto. Diferentes formas de constituirse. Aplicaciones del impuesto a dicha sociedad.—Bienes parafernales.—Capital del marido. Adjudicaciones y devolu-

ciones.—Bienes gananciales.—Fuero de Bailío.

35.

Transacciones.—Concepto jurídico. Especialidades del concepto fiscal.—Actos liquidables.

36.

Transmisión de bienes muebles.—Transmisión perpetua y transmisión temporal.—Adjudicación de bienes muebles en pago o para pago de deudas.—Retroventas y permutas de bienes muebles.

37.

Subvenciones.—Su concepto.—Forma de liquidarlas.—Disposiciones aclaratorias del Reglamento y doctrina de la jurisprudencia sobre este punto.—Reconocimiento de la propiedad de bienes muebles.

38.

El contrato de suministros.—Naturaleza jurídica y concepto fiscal.—Criterio de diferenciación de este contrato y los de compraventa de bienes muebles y de ejecución de obras a los efectos del impuesto.—Disposiciones relativas a la liquidación de los suministros.—Contratos de ejecución de obras con suministro de materiales.—Jurisprudencia contencioso-administrativa sobre esta materia.

39.

Préstamos.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él a los efectos del impuesto.—Cuáles se hallan sujetos al mismo.—Reglas de liquidación.—Concepto del llamado depósito retribuido y forma de liquidarle.—Reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.

40.

Concepto de la Beneficencia.—Clasificaciones.—Adquisición de bienes por los establecimientos de beneficencia o de instrucción.—Reglas de liquidación.—Cuándo debe estimarse que hay persona interpuesta. Criterio de la jurisprudencia. Crítica.

41.

Donaciones. Concepto. Clasificaciones.—La división en "inter vivos" y "mortis causa", ¿tiene hoy alguna trascendencia a los efectos del impuesto?—Reglas de liquidación.—Transmisión de bienes adquiridas en común con pacto de refundición del dominio de los sobrevivientes.

42.

Dotas. Concepto jurídico. Reglas de liquidación, según consistan en bienes o en rentas.—Arras.

43.

Herencias y legados. Concepto de estos actos.—Fundamento del impuesto sobre ellos.—Razón de la diversidad de tipos de gravamen en relación con el parentesco y la porción hereditaria. La sucesión testada y la intestada con relación al impuesto. Reglas generales de liquidación.—Escala de gravamen. ¿Conviene establecer diferencias entre los bienes muebles y los inmuebles?—Precedentes.

44.

Herencias. Liquidación de los dere-

chos del cónyuge viudo, único heredero.—Pago al cónyuge de su legítima en forma de renta anual. Exposición crítica de la doctrina establecida por la jurisprudencia acerca de la base y concepto liquidables en ese caso.—Beneficiarios en las pólizas de seguros.—Reglas de liquidación y casos en que no es exigible el impuesto.

45.

Reconocimiento de propiedad a favor de terceras personas hecho en testamento.—Renuncia de la herencia.—Presunción de muerte.—Examen jurídico-fiscal de las cuestiones que suscitan.—Transmisión hereditaria de ajuar de casa.

46.

Hereditamiento universal y particular.—En qué consisten.—Reglas de liquidación.—Pago de la legítima foral.

47.

Sustituciones.—Concepto y clases.—Disposiciones que regulan su liquidación por el impuesto.—Devoluciones.

48.

Fideicomisos.—Concepto jurídico.—Reglas de liquidación. Herencia de confianza.—Derecho de acrecer en el consorcio foral aragonés.—Herencias en favor del alma.

49.

Reservas.—Sus clases conforme a la legislación civil.—Reglas de liquidación.—Crítica.

50.

Los derechos de usufructo, uso y habitación, con relación al impuesto.—Consolidación del usufructo con la nuda propiedad.—Adquisición de ésta por título distinto del usufructo.—Consideración especial sobre la nuda propiedad y el pago del impuesto respecto a ella.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

51.

Vínculos y mayorazgos.—Bienes de capellanías.—Adquisición de terrenos para templos.—Transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.—Reglas de liquidación.

51.

Las informaciones de posesión y las de dominio en general y con relación al impuesto.—Especialidad de este concepto.—Certificaciones de posesión expedidas por Corporaciones.—Base y tipo de liquidación.—Exenciones.—Devoluciones.

52.

Concepto de la concesión administrativa.—Clases.—Reglas de liquidación.—Ensanche de vías públicas.—Reforma interior de las poblaciones.—Cuestiones a qué dan lugar todos estos conceptos.

53.

Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Actos que la determinan y documento en que han de constar.—Consideración especial de las herencias; documento de la adquisición; parentesco; aplicación del cri-

terio de igualdad en la división de los bienes; excepciones.

54.

Clasificación de los bienes a los efectos del impuesto.—Criterio fundamental.—Contratos múltiples o sobre bienes diversos.—Transmisiones de créditos.

55.

Condiciones.—Concepto.—Clase.—Efectos de las diversas condiciones con relación al impuesto.—Criterio de calificación.—Rescisión y nulidad de actos o contratos.—Examen doctrinal y aplicado especialmente al impuesto.

56.

Personas obligadas al pago del impuesto.—Principio fundamental.—Excepciones.—Razones que las justifican.—¿Son admisibles dentro de un criterio doctrinal dadas las establecidas por la Ley?—Existe alguna excepción que tenga su fundamento en declaraciones de la jurisprudencia?

57.

Determinación de la base liquidable.—Principios generales.—Reglas especiales en cuanto a las enajenaciones en subasta pública y a las de valores públicos, Derechos reales y servidumbre. Crítica.

58.

Base liquidable en los usufructos, hipotecas, embargos, fianzas, préstamos y transacciones.—Juicio crítico.—Las disposiciones reglamentarias sobre estas materias.

59.

Base liquidable en las concesiones administrativas y en las transmisiones de minas y créditos.—¿Es doctrinalmente admisible la valoración legal de las primeras?—Doctrinas de la jurisprudencia sobre valoración de los créditos.—Crítica.

60.

Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores sujetos al impuesto de Derechos reales.—Imporfancia y eficacia prácticas de cada uno de ellos.—Recursos que podrían adoptarse para suplir las deficiencias de los medios reglamentarios de comprobación.—¿Podrían establecerse otros medios comprobatorios en determinados casos?—Prescripción de la acción administrativa de comprobación.

61.

Trámites y forma generales del expediente de comprobación de valores, según se refiera a contratos o herencias.—Plazos y prórrogas de los mismos.—Responsabilidad del Liquidador.—Suspensión de la comprobación.—Competencia para practicarla y para aprobarla.—Casos de comprobación voluntaria.

62.

Reglas para practicar la comprobación según el medio adoptado para ella.—Valor liquidable.—Reclamación contra la comprobación: efectos que produce.—Tasación pericial.—Cuándo procede.—Tramitación del expediente.

63.

Cargas deducibles.—requisitos ne-

cesarios para que proceda la deducción de deudas y efectos de la misma.—¿Es admisible doctrinalmente la distribución reglamentaria entre las hipotecas y los créditos que garantizan?—Exposición crítica de las doctrinas de jurisprudencia acerca de las cargas deducibles.

64.

Competencia de las Oficinas liquidadoras.—¿Sería más conveniente aplicar siempre en las transmisiones hereditarias, para fijar la competencia, un criterio único, como el domicilio o la situación de los bienes?—Ventajas e inconvenientes del sistema establecido por la Real orden de 25 de Mayo de 1920.—Liquidación del impuesto por Bancos y Sociedades.

65.

Plazos de presentación.—Método de computarlos.—Plazos que terminan en día festivo.—Prórrogas de plazos: autoridades que los conceden y forma de los respectivos expedientes.—Suspensión de plazos.—Cuándo procede y requisitos que han de concurrir para ella. Jurisprudencia contencioso-administrativa acerca de la computación de plazos.

66.

Clases de liquidaciones por el impuesto de Derechos reales. Documentos necesarios para cada una de ellas. Efectos que producen.—Rectificación de errores padecidos por los interesados en los documentos determinantes de liquidación provisional.—Liquidaciones para la devolución de metálico o valores depositados o para hacer efectivas cantidades de las Compañías de seguros.

67.

Plazos para practicar la liquidación. Reclamación de datos para ella; facultades de los liquidadores y responsabilidad de los contribuyentes.—Actos liquidables por cada documento.—Requisitos de las liquidaciones.—Exenciones.—Modificación.—Responsabilidad del pago.—Lugar, forma y plazo del mismo.—Plazo en caso de reclamación.—Liquidaciones a cargo de Corporaciones locales.

68.

Aplazamientos de pago.—Sus causas, requisitos y autoridad que puede concederlos.—Forma y tramitación de los expedientes de aplazamiento.—Fraccionamiento del pago de las liquidaciones.—Cuándo procede, requisitos para obtenerlo, quién lo concede y forma del expediente.—Justificación del pago; valor de los documentos o recibos privados y de las certificaciones oficiales.—Forma de justificar los Registradores su obligación de que se acredite el pago del impuesto como requisito para la inscripción.

69.

Revisión administrativa de los actos de los liquidadores y de los acuerdos dictados en expedientes.—Fundamento de este derecho; casos en que procede y tramitación. Prescripción. Disposiciones que la regulan.

70.

Organización administrativa del im-

puesto de Derechos reales en la Administración central.—Facultades y atribuciones principales del Ministerio, del Tribunal gubernativo y de la Dirección de lo Contencioso.—Disposiciones del Reglamento del impuesto de Derechos reales en cuanto a la gestión del mismo en la Administración provincial.—Oficinas liquidadoras.—Sus facultades y deberes.—Facultades y deberes de los Abogados del Estado.

71

Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.—Datos que han de consignarse en cada uno de ellos.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.—Hojas de liquidación.—Estados mensuales de valores.—Copias del Diario de las Oficinas del partido.—Idea de cada uno de estos documentos.—Época y forma de realización de los ingresos. Honorarios de los liquidadores.

72

Investigación en el impuesto de Derechos reales.—Facultades y medios de la Administración para realizarla. Derecho concedido a los particulares. Denuncias y su tramitación.—¿Es necesaria la constitución del depósito de garantía para tramitarlas?—Organización de los servicios de Investigación e Inspección.

73

Importancia del fraude que se comete con relación al impuesto de Derechos reales.—Formas que reviste.—Medios que podrían emplearse para combatirlo.—Precedentes en otros países.

74

Depósitos y cuentas corrientes de forma indistinta.—Endosos de resguardos de depósito.—Depósitos individuales complementados con mandato.—Estudio jurídico de todos estos actos y examen de sus efectos en relación con las defraudaciones por el impuesto.—Recursos que podrían utilizarse para anular esos efectos.—Precedentes y estado actual de este problema en nuestra legislación.

75

Responsabilidades exigidas a los funcionarios encargados de la gestión del impuesto. Sus diversas clases y procedimientos para imponerlas.—Competencia.—Responsabilidad de los auxiliares de la Administración.—A quién corresponde imponerla.—Recursos.—Sustitución de los liquidadores en los partidos.

76

Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de Derechos reales.—Reglas establecidas en la legislación del mismo para solicitar el reconocimiento de derechos alegados.—Disposiciones de la legislación del impuesto de Derechos reales en cuanto a las reclamaciones contra actos administrativos consecuencia del mismo.—Plazos y trámites del expediente.—Expedientes de devolución.—Su carácter y términos.—Doctrinas de la jurisprudencia acerca de los errores de hecho y los de concepto.

77

Sanciones penales exigibles de los

contribuyentes. Carácter de estas sanciones.—Cuándo proceden y forma de exacción. Casos en que pueden ser perdonadas y procedimiento para obtener el perdón.

78

Tarifa vigente del impuesto de Derechos reales.—Su examen crítico.—Aplicación en ella de los métodos proporcional y progresivo.—¿Gabría aplicar este último en algunos actos entre vivos?

79

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalente del de Derechos reales.—Su razón de ser.—Precedentes legislativos en España y en otros países.—Leyes de la Novísima Recopilación.—Ley de 29 de Diciembre de 1910.—Legislación vigente.

80

Concepto y sujeto de la personalidad jurídica.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto. Entidades de carácter público y de carácter privado.—Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones. Su examen y caracteres diferenciales.—Posición jurídica de sus miembros en relación con los bienes. Distinción entre los conceptos de mandato, representación jurídica de las personas colectivas y persona interpuesta.

81

Excepciones del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Su examen crítico.—En los institutos dedicados a la beneficencia, la excepción ¿se justifica por el fin de la personalidad propietaria o por la aplicación especial de los bienes?—¿Cuándo debe entenderse que existe interposición de personas? Doctrina de la jurisprudencia administrativa sobre esta materia. Requisitos para declarar las exenciones y su tramitación.

82

Tipo de liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Competencia: diferencias, en cuanto a este punto, con el impuesto de Derechos reales y razones que las justifican.—Declaración de los bienes y requisitos que ha de cumplir.—Adiciones y bajas.—Prazos.

83

Comprobación de valores en el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Práctica de las liquidaciones.—Fecha en que deben girarse.—Pagos.—Contabilidad: libro de personas jurídicas y datos que ha de contener.—Mode de llevarlo.—Estado mensual.—Obligaciones de las Oficinas liquidadoras en cuanto a la investigación de este impuesto.—Penalidad.

84

Concepto del impuesto d'Enregistrement en Francia. Orígenes del mismo. Organización y atribuciones de la Administración del Enregistrement.—Servicio central, departamental y local.—Formas de liquidar y exigir dicho impuesto.—Derechos d'Enregistrement y de mutaciones. Derechos fijos y proporcionales. Derechos sobre el acto y derechos sobre la mutación.—

Carácter obligatorio de l'Enregistrement.

85

Impuesto sobre sucesiones en Francia.—Ley de 25 de Febrero de 1901.—Principios y reformas principales que contiene, con relación al anterior régimen fiscal de sucesiones.—Sus principales disposiciones.—Derechos de mutación que comprende y modificaciones posteriores.—Doble imposición sobre las sucesiones y principios a que responde, según la ley de 31 de Diciembre de 1917.—Legislación vigente.

86

Impuesto de sucesiones en Francia. Deducción de deudas. Evaluación de los bienes que se declaran. Transmisión de la nuda propiedad y del usufructo.—Medios de investigación y comprobación de las declaraciones.—Declaración de sucesiones.—Donaciones entre vivos y legados a Corporaciones. Medidas represivas del fraude.

87

Exposición general de la ley italiana sobre el impuesto de Registro.—Examen de las disposiciones referentes al impuesto sobre las sucesiones y de las modificaciones introducidas en el mismo por la ley de 23 de Enero de 1902, por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1914 y por el de 21 de Abril de 1918.—Disposiciones posteriores.—Sucesiones de extranjeros.—Método actual de este impuesto.—Forma de aplicación de la tarifa.—Mínimum exento.—Deducciones de deudas.

88

Impuesto italiano sobre la mano muerta.—Exposición de la ley de 13 de Septiembre de 1874 y de 14 de 16 de Diciembre de 1914.—Decreto de 24 de Noviembre de 1919.—Base.—Tipo.—Entidades sometidas al impuesto.—Entidades extranjeras.—Exenciones.

89

Idea general de los impuestos establecidos en Inglaterra con los nombres de Estate duty y Legacy and succession duty.—Razones en que se fundan ambos tributos, conforme a la ley de 31 de Julio de 1894.—Métodos de uno y otro impuesto y causas que justifican sus diferencias.—Aplicación a las sucesiones de extranjeros.—Bases de imposición.—Modificaciones más importantes, introducidas en el régimen de estos impuestos por la ley de Presupuestos para 1909-1910 y por la de 31 de Julio de 1919.

90

Impuestos alemanes de Estado sobre las sucesiones.—Principios en que se funda la doble imposición.—Actos asimilados a las transmisiones hereditarias.—Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de los extranjeros.—Método de estos impuestos.—Exenciones.—Base de imposición.—Formas del pago.

Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—El Director general de lo Contencioso del Estado, Federico Marín.

SUCESORES DE RIVADENEYRA (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.